

La Ciudad como un Bien Común

Un Pilar del Derecho a la Ciudad



Global Platform
for the Right to
the City

**Autor**

Edesio Fernandes

Apoyado por el Grupo de Referencia formado por:

Catalina Ortiz de The Bartlett Development Planning Unit-UCL; *David Bodinier* de Next Planning; *David Hamou* de Observatori Desc-Université Paris-Nanterre; *Giovanni Allegretti* del Center for Social Studies - Universidad de Coimbra; *Judith Hitchman* de Urgenci; *Juli Hernandez* de RIPESS

Coordinación:

Equipo de apoyo de la PGDC

Créditos de las fotos:

Ver página 59

Barcelona, 2021

Contenido

04

A. Introducción

10

B. La tradición jurídica de los derechos humanos y el derecho a la ciudad

18

C. El Derecho a la Ciudad y la ciudad como bien común: Nuevos significados políticos y jurídicos

26

D. De la noción de bienes comunes en la ciudad al ideal de la ciudad como común

36

E. La ciudad como un bien común

39

F. Un nuevo contrato sociopolítico de ciudadanía para las ciudades

44

G. Recomendaciones

46

H. Conclusiones

48

Figuras y Cuadros

50

Referencias

52

Glosario

A.

Introducción



Introducción

Últimamente, la noción *común*¹ ha cobrado fuerza en contextos diferentes, y se ha utilizado con diferentes significados y para expresar diferentes aspiraciones. De hecho, la palabra común se ha utilizado indistintamente para referirse al bien común², al interés común, al espíritu común, a los bienes comunes urbanos, al orden público, a los espacios públicos, al poder comunitario, a la propiedad pública y/o comunal, e incluso a un nuevo régimen socioeconómico, sociopolítico y socioterritorial.

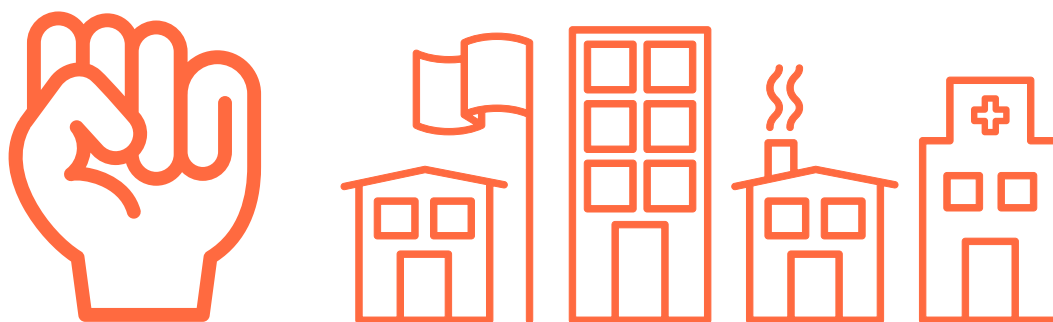
Este documento explora **la noción de la ciudad como bien común³, como uno de los pilares del Derecho a la Ciudad**, partiendo de la base de que es necesario un uso jurídico más preciso de algunos conceptos para que el Derecho a la Ciudad adquiera más significado, profundidad y poder. Aunque esta noción podría abordarse desde distintos ángulos, especialmente los de naturaleza económica y cultural, el documento pretende explorar tentativamente la noción de la ciudad como bien común -un concepto todavía muy abstracto, poco desarrollado y difícil- desde una perspectiva sociojurídica, identificando algunas de sus posibles dimensiones, así como discutiendo algunas de las condiciones para su materialización e implementación.

Cabe destacar que se trata de un enfoque interdisciplinario, en ningún caso legalista, pero que, sin dejar de ser

crítico con las funciones que históricamente ha desempeñado el derecho en los procesos sociopolíticos, se compromete a explorar y afirmar las posibilidades que un orden jurídico redefinido podría crear para el cambio social.

Como argumento general, el documento propone que, aunque la naturaleza del Derecho a la Ciudad se ha ido debatiendo cada vez más -y varios de sus componentes han ido adquiriendo una mayor coherencia a lo largo de los años-, sigue siendo fundamentalmente una noción sociopolítica. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, sigue siendo problemático: aunque ha sido reconocido gradual y nominalmente por algunos documentos internacionales importantes, incluidas las leyes nacionales, así como implementado por una serie de iniciativas innovadoras, no definen plenamente el Derecho a la Ciudad per se. En particular, un cierto grado de exigibilidad y responsabilidad -requisito básico del ordenamiento jurídico- sigue siendo un reto para que el Derecho a la Ciudad sea plenamente reconocido y establecido.

El documento sostiene que el debate sobre el Derecho a la Ciudad se beneficiaría ampliamente de un tratamiento sociojurídico más sólido de la noción: la ciudad como un bien común -un componente cada vez más popular del derecho a la ciudad- y, por tanto, sería más exigible. Pro-



1. Ver definición en el glosario.

2. Ver definición en el glosario.

3. Ver definición en el glosario.

pone que, aunque ya existe un margen importante para un debate actualizado y más amplio sobre la noción más tradicional de bienes comunes en la ciudad, cualquier debate contemporáneo sobre el Derecho a la Ciudad también debe referirse a la noción más contemporánea de común/ lo común⁴ que ha sido adoptada por una creciente movilización sociopolítica a nivel internacional, ya que permite una visión sociojurídica más amplia de la noción de la ciudad como un bien común que se acerca al significado original y transformador del Derecho a la Ciudad.

Combinadas, todas estas dimensiones constituyen la base inicial de una amplia comprensión del ideal de la ciudad como un bien común en el que se podría llegar a materializar el carácter transformador original del Derecho a la Ciudad.

A continuación, el documento sostiene que este enfoque tiene tres requisitos interrelacionados, que son:

- La necesidad de ampliar la tradición de derechos humanos en la que se inscriba el Derecho a la Ciudad para considerarlo como un derecho colectivo;
- La importancia crucial de la formulación de un marco de gobernanza del suelo inclusivo y articulado para la plena materialización de la noción de la ciudad como bien común;
- La adopción de un nuevo contrato sociopolítico de ciudadanía integral para la ciudad.



Estos requisitos y sus principales dimensiones se analizan con cierto detalle, y a lo largo del documento se hacen breves referencias a una serie de situaciones en las que se han tratado o materializado parcialmente.

Por último, y pensando también en los retos que plantea cada vez más la actual expansión del COVID-19, las futuras pandemias ampliamente esperadas y los procesos de cambio climático en curso, el documento sugiere que **-si se supone que son algo más que meras declaraciones de intenciones- las reivindicaciones y aspiraciones de inclusión social, sostenibilidad socioeconómica y resiliencia deben territorializarse urgentemente;** es decir, trasladarse plenamente al territorio de las ciudades para que puedan ser reclamadas y exigidas legalmente.

Como conclusión, el documento sostiene que el Derecho a la Ciudad se beneficiaría de forma considerable de la insistencia en la noción de **responsabilidad territorial**, al mismo tiempo una obligación estatal y un derecho colectivo, como medio fundamental para dotar de una naturaleza sociojurídica concreta a la noción de la ciudad como bien común.



4. Véase en el glosario para más información

Cuadro 1: Discurso sobre el bien común

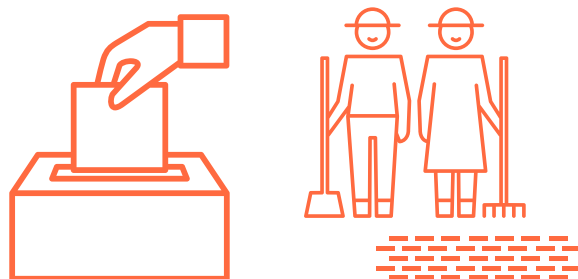
La noción de bien común ha sido durante mucho tiempo una dimensión fundamental de las narrativas y los discursos religiosos, morales y éticos; también ha sido un elemento de la filosofía política tradicional, que expresa las obligaciones relacionales que tienen todos las-os actoras-es sociales para cuidar sus intereses comunes.

Recientemente, el Papa Francisco declaró en un extenso texto religioso que "[...] la fragilidad de los sistemas mundiales ante la pandemia ha demostrado que no todo se puede resolver con la libertad de mercado [...] y cuidar el mundo en el que vivimos significa cuidarnos a nosotras-os mismas-os. Sin embargo, tenemos que pensar en nosotras-os mismas-os cada vez más como una vivienda unifamiliar en una casa común. Ese cuidado no interesa a los poderes económicos que exigen beneficios rápidos".

"En el mundo actual persisten muchas formas de injusticia, alimentadas por [...] un modelo económico basado en el beneficio que no duda en explotar, descartar e incluso matar a los seres humanos" - el Papa denunció el "dogma de fe neoliberal" del libre mercado que considera "las teorías mágicas del 'derrame' o del 'goteo' [...] como la única solución a los problemas de la sociedad". Continuó escribiendo que "la libertad de mercado no puede suplantar los derechos de los pueblos y la dignidad de las personas empobrecidas".

Francisco reiteró su creencia de que "si una persona carece de lo necesario para vivir con dignidad, es porque otra persona lo retiene". Concluyó que "el derecho a la propiedad privada sólo puede considerarse un derecho natural secundario, derivado del principio del destino universal de los bienes creados".⁵

En esta línea, la noción de la ciudad como bien común ha cobrado un nuevo impulso recientemente, expresando esta vez nuevos significados políticos y jurídicos que van mucho más allá del enfoque tradicional antes mencionado. Ampliamente propuesto, aunque todavía de forma imprecisa, como un componente integral del largamente reclamado Derecho a la Ciudad, éste es el componente que, si se actualiza y desarrolla adecuadamente, podría dar una naturaleza sociojurídica muy necesaria, consistente, enfocada y, por lo tanto, exigible a ese derecho.



5. Polumbo, Brad, "The Pope just called private property a 'secondary right.' He couldn't be more wrong" ["El Papa acaba de llamar a la propiedad privada un 'derecho secundario'. No podría estar más equivocado"], Institute of Economic Affairs, 7 Octubre 2020. Disponible en inglés en: <https://iea.org.uk/the-pope-just-called-private-property-a-secondary-right-he-couldnt-be-more-wrong/>

Cuadro 2 : Libros recientes sobre los bienes comunes



Se ha producido una creciente movilización social a nivel internacional en torno a las nociones de lo común/ bienes comunes. Estos son ejemplos de libros recientes sobre este tema.

Cuadro 3: Reclamar la ciudad

Reclaim the City (Reclamar la ciudad) se ha convertido en un poderoso llamado a la acción social y comunitaria en ciudades de todo el mundo. Deliberadamente o no, la consigna sugiere que hubo un estado anterior, mejor, que debe ser recuperado y rescatado, principalmente a través de la acción comunitaria; un estado de cosas en el que la noción de bien común prevalece sobre los intereses individuales incondicionales.





B. La tradición jurídica de los derechos humanos y el derecho a la ciudad



Como se argumentó, la plena **materialización** sociojurídico del **Derecho a la Ciudad** requiere que la comprensión legal dominante de los derechos humanos - aún fundamentalmente arraigada en la tradición legal del derecho público / privado, que a su vez está profundamente asociada con la tradición sociopolítica de la democracia representativa dominante - se amplíe para dar cabida a toda una gama de nuevos **derechos colectivos**, que abordan todo tipo de aspectos de la vida en el siglo XXI. Se trata esencialmente de derechos políticos, expresiones de la naturaleza y posibilidades de la ciudadanía política en la sociedad contemporánea y, como tales, pertenecen a un conjunto redefinido de Derechos de las-os Ciudadanas-os.

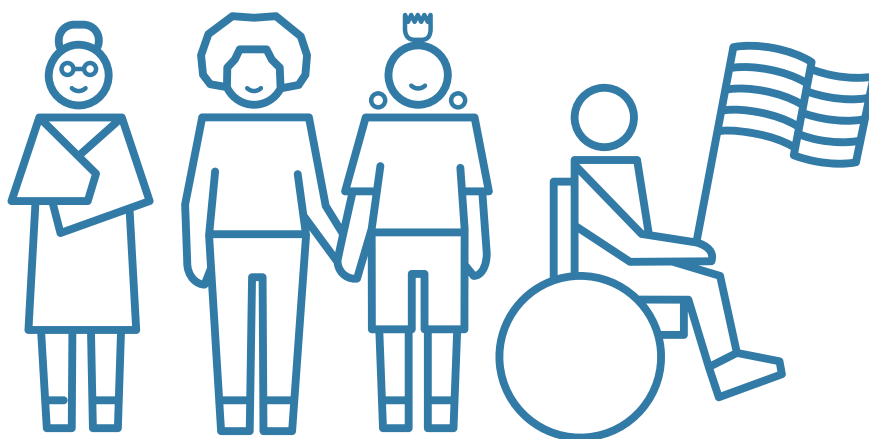
El hecho es que, si bien el conjunto original de derechos humanos reconocidos se ha actualizado y ampliado a lo largo de los siglos para incluir nuevos derechos sociales, económicos y culturales, los derechos de las-os ciudadanas-os, que forman parte de la Declaración original de derechos humanos y derechos de las-os ciudadanas-os, aún no se han actualizado y, como resultado, la organización sociopolítica estructural del estado y la sociedad que prevalece en la mayoría de los países es fundamentalmente inadecuada.

Como tal, este anacrónico paradigma jurídico-político ha favorecido el mantenimiento de un status quo excluyente, tanto en términos generales como en lo que respecta a la gobernanza de las ciudades.

Para dejarlo claro, una vez más: como se mencionó anteriormente, necesitamos discutir cómo promover los **derechos humanos en la ciudad** y apoyar estrategias para las ciudades de **derechos humanos**, pero también debemos ir más allá de este enfoque tradicional para **abrazar la noción legal de derechos humanos en la ciudad**. Sin duda, es necesario promover con urgencia un esfuerzo concentrado en todos los niveles gubernamentales y sociales para garantizar la materialización del conjunto de derechos humanos existentes que afectan la vida urbana: tratados, convenciones, constituciones, leyes y decisiones que reconocen los derechos sociales e individuales a la vivienda, el agua, el trabajo, etc.

Necesitamos defender plenamente este conjunto de derechos individuales y sociales en la ciudad, que el Estado debe cumplir a través de leyes, políticas sociales, acciones administrativas y decisiones judiciales.

Al mismo tiempo, es importante entender que la tradición jurídica de los derechos humanos todavía está limitada por su contexto histórico original, fuertemente influenciada por la **tradición jurídica clásica de los derechos individuales**, aunque, como se mencionó, se amplió gradualmente para abarcar un conjunto de aspectos sociales. Los derechos económicos y culturales deben ser reconocidos por el Estado, de acuerdo con los principios de la democracia representativa.



Cuadro 4. La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad



La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (CEDH) se esfuerza por hacer que la administración municipal sea más accesible y eficaz para las/os habitantes de la ciudad. Su objetivo es mejorar el uso colectivo del espacio público y garantizar los derechos humanos para todas/os.

La Carta es el resultado de un proceso preparatorio iniciado en Barcelona en 1998 tras la Conferencia "Ciudades por los Derechos Humanos", organizada para conmemorar el 50º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cientos de alcaldes/as participaron en el evento y unieron sus voces para pedir un mayor reconocimiento político como actoras-es clave en la salvaguarda de los derechos humanos.

Las ciudades participantes adoptaron el "Compromiso de Barcelona", que definía una hoja de ruta destinada a elaborar un documento político que fomenta el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos a nivel local en Europa.

A lo largo de los dos años siguientes, se redactó la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad como resultado de un diálogo entre las ciudades europeas, la sociedad civil y las/os expertas/os en derechos humanos. El borrador se debatió y finalmente se adoptó en Saint-Denis en el 2000.⁶

Desde entonces, varios municipios han destacado la importancia de promover los Derechos Humanos en la Ciudad.

El hecho es que hablamos cada vez con más frecuencia de **derechos humanos**, pero rara vez hablamos de **derechos de ciudadanía**, o cuando lo hacemos, seguimos centrándonos exclusivamente en el conjunto tradicional de derechos de ciudadanía: voto, libertad de expresión y libre circulación. Sin embargo, el conjunto imperante de derechos humanos todavía no refleja la **complejidad de la vida sociopolítica** - y las condiciones de la **ciudadanía sociopolítica** - en un mundo urbanizado, postindustrial y globalizado en crisis. Los sistemas legales y políticos tradicionales han fallado.

Necesitamos evolucionar hacia una cultura de **derechos humanos en la ciudad** aprobando y haciendo cumplir

un nuevo conjunto de **derechos colectivos** que expresan la verdadera naturaleza de los fenómenos y procesos contemporáneos, que son esencialmente derechos de ciudadanía: **los derechos de los grupos comunitarios, y no solo individuales, para participar efectiva y directamente en la definición de todos los términos del contrato sociopolítico vigente**. Derechos colectivos que no dependen plenamente de la acción estatal a través de políticas sociales para ser reconocidos, de modo que las comunidades urbanas ya no estén permanentemente a merced de políticas estatales discrecionales. Derechos subjetivos que pueden afirmarse incluso contra la voluntad de las autoridades estatales.

6. Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad; 2000, disponible en: <https://www.uclg-cisdp.org/es/noticias/carta-europea-salvaguarda-los-derechos-humanos-ciudad>

Como se ha destacado, el Derecho a la Ciudad es uno de esos derechos colectivos fundamentales que deben ser reconocidos en el ámbito de un nuevo contrato social de ciudadanía para las ciudades.

Cuadro 5. Henri Lefebvre: el espíritu perdido de la ciudad como bien común

La ciudad es una fiesta, nos decía Henri Lefebvre a finales de los años 60. La ciudad es una obra abierta y en disputa, pero es esencialmente una creación colectiva, un ser vivo producido colectivamente. Es, de forma intrínseca, un lugar de aspiraciones, posibilidades y encuentros. En particular, en su innovador trabajo -que desde entonces ha sido ampliado por muchas/os otras/os estudiosas/os y comentaristas urbanas/os- Lefebvre describió cómo la producción social del espacio urbano no es simplemente el resultado de la acción de individuos/os y actores privados, ni de la mera acción del Estado: las oportunidades, los beneficios y la riqueza creados por el desarrollo urbano son el resultado de su tejido inevitablemente intrincado, siendo el resultado de una empresa colectiva.

Producida por todas las personas, la ciudad como ser vivo debe considerarse inmediatamente en términos sociopolíticos tradicionales como un bien común: es la expresión dinámica y concreta de las obligaciones relacionales que tienen todos los actores urbanos de cuidar sus intereses comunes. Además de los equipamientos materiales específicos que existen en las ciudades -vías, parques, escuelas, museos, etc.; los servicios institucionales -policía, tribunales y sistema judicial, transporte público, etc.; los códigos culturales -sistema de propiedad, libertades civiles, libertades políticas, etc.; y los recursos medioambientales -aire limpio y agua potable, etc. - y los recursos medioambientales -aire y agua limpios, etc. - que sirven a los intereses comunes de las ciudades, todos los actores urbanos tienen también en común la vida y el alma de la propia ciudad, que late con sus infinitas posibilidades.

Desde esta perspectiva tradicional, la ciudad un como bien común, -en todas sus dimensiones materiales, socioeconómicas, político-institucio-

nales, culturales y medioambientales entrelazadas- es a la vez un lugar, un activo y un recurso múltiple que debe ser compartido de forma justa y equitativa por todas las personas, grupos sociales y comunidades urbanas.

También fue Lefebvre quien defendió por primera vez el Derecho a la Ciudad, es decir, el derecho de todas las personas, grupos sociales y comunidades urbanas a usar, ocupar, producir, habitar, gobernar y disfrutar la ciudad. Además, defendía que este derecho debía ejercerse también para transformar profundamente la ciudad, de modo que los recursos comunes y la riqueza común se distribuyeran de forma sostenible, justa y equitativa, según los términos de un nuevo contrato social de ciudadanía construido colectivamente, reconociendo y realizando las posibilidades comunes, así como previniendo las amenazas comunes.

Estamos muy lejos del escenario imaginado por Lefebvre, quizás más lejos que nunca, ya que por un lado, el impacto combinado de la globalización económica y financiera y, por otro, su sistema jurídico-político-ideológico neoliberal en constante expansión, ha reducido drásticamente el alcance de las muchas posibilidades intrínsecas al ideal de la fiesta de la ciudad.

Sin embargo, recientemente todas/os hemos sido dolorosamente conscientes de hasta qué punto el amplio curso de la vida humana, y de la vida en las ciudades, se ha visto sorprendente y significativamente alterado por acontecimientos imprevistos. Desde hace casi un año, todos vivimos una época de profundos desafíos, sin parangón histórico, pero también es justo decir que, más que nunca, tenemos posibilidades concretas de promover cambios inmediatos y, ojalá, más estructurales en nuestra forma de vivir.

Cuadro 6. La Carta Mundial de Derecho a la Ciudad

Construida colectivamente por organizaciones y movimientos sociales desde el año 2000, la **Carta Mundial del Derecho a la Ciudad** ha sido un documento/plataforma fundamental para apoyar una movilización sociopolítica renovada en materia de reforma urbana, así como para dar coherencia a las reivindicaciones de reconocimiento de este nuevo derecho humano por parte de la ONU, los gobiernos y los organismos (inter)nacionales.⁷

Cuadro 7. Iniciativas de la Ciudad de Derechos Humanos

Una Ciudad de Derechos Humanos es un municipio que hace referencia explícita a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a otras normas y/o leyes internacionales de derechos humanos en sus políticas, declaraciones y programas.

Las/os analistas han observado un número creciente de ciudades de este tipo desde el año 2000. La iniciativa Ciudad de Derechos Humanos surgió del movimiento global de derechos humanos, y refleja los esfuerzos de grupos de activistas por mejorar el respeto de los principios de derechos humanos por parte de los gobiernos y otros actores poderosos que operan a nivel local o comunitario. Al centrarse en contextos locales, las Ciudades de Derechos Humanos suelen hacer hincapié en los derechos económicos, sociales y culturales, ya que afectan a la vida de las/os residentes de las ciudades y otras comunidades, y a su capacidad para disfrutar de los derechos humanos civiles y políticos.

Las/os defensoras-es de los derechos humanos describen una Ciudad de Derechos Humanos como aquella cuyas/os

residentes y autoridades locales, a través del aprendizaje de la relevancia de los derechos humanos en su vida cotidiana (guiados por un comité directivo), se unen al aprendizaje continuo, los debates, el análisis sistemático y el pensamiento crítico a nivel comunitario, para perseguir un intercambio creativo de ideas y la planificación conjunta de acciones para hacer realidad sus derechos humanos económicos, sociales, políticos, civiles y culturales". Las ciudades de derechos humanos se definieron en el Foro Mundial de Ciudades de Derechos Humanos de Gwangju (Corea del Sur) de 2011 como "una comunidad local y un proceso sociopolítico en un contexto local en el que los derechos humanos desempeñan un papel clave como valores fundamentales y principios rectores.

Este marco ha generado diversas prácticas en diferentes ciudades.⁸

La Red de Ciudades por los Derechos Humanos promueve el desarrollo de los derechos humanos en Europa y fuera de ella. Esta plataforma en línea crea una comunidad interactiva de profesionales de

7. Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, Octubre 2012, disponible en: https://uclg-cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-07/CISDP%20Carta-Agenda_ESP_0.pdf & Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, 2004, disponible en: https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf

8. Más información disponible en inglés en: <https://www.uclg-cisdp.org/sites/default/files/Gwangju%20Declaration%20on%20Human%20Rights%20Cities%20%282011%29.pdf>

las ciudades de derechos humanos. Somos un equipo de personas con ideas afines comprometidas con el reconocimiento del papel vital que desempeñan las ciudades en la protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos. Las ciudades miembro invitadas y los miembros asociados son actores clave que comparten nuevas ideas y llevan los conceptos actuales a sus propias ciudades. Nuestra misión

es crear un centro de información y apoyar a las personas para que se conecten y amplíen la expansión exitosa de las ciudades de derechos humanos. Nuestra visión es ayudar a que los derechos humanos sean una realidad para todas-os las-os ciudadanas-os, en todas las ciudades; y al hacerlo, fomentar la democracia participativa y la justicia social.⁹

En resumen, considerar el Derecho a la Ciudad desde la perspectiva de la ciudad como bien común requiere urgentemente la ampliación del marco sociopolítico que rige las ciudades, sus comunidades y sus recursos, para que los derechos colectivos -y no sólo los individuales e incluso los sociales- puedan ser plenamente reconocidos y aplicados.

Esto supone la construcción de una **verdadera esfera pública** más amplia que la tradicional **esfera estatal**, dando así un sentido jurídico a la noción política de lo común: todo lo que es estatal es público, pero no todo lo que es público es estatal. Los intereses públicos no pueden reducirse automáticamente a los intereses promovidos y defendidos por el Estado, y menos aún por gobiernos concretos. Los asuntos de vital importancia para las comunidades urbanas no deben depender exclusivamente de la bienintencionada acción discrecional del Estado. Existe -o podría existir- una **esfera comunitaria** entre las esferas individual y estatal, y existen derechos colectivos

entre los intereses privados/derechos individuales, y los derechos y obligaciones estatales/intereses y derechos sociales (véase la figura 1).

Desde esta perspectiva, el interés público no sólo se realiza a través de las políticas sociales promovidas por el Estado y otras formas de acción estatal: también debería haber un margen dentro de un orden jurídico-político redefinido para la **acción comunitaria directa** a través de planes y proyectos comunitarios, así como otras estrategias y decisiones comunitarias. De hecho, hay un enorme margen para promover la reforma urbana mediante la acción directa de las comunidades organizadas. Del mismo modo, no es sólo a través de la elección de representantes -y ni siquiera sólo a través de la participación popular en los procesos de toma de decisiones dirigidos por el Estado- como se tienen en cuenta los intereses de la gente: también debería haber margen para la acción directa de las comunidades urbanas.



9. Para más información véase, en inglés: [Human Rights Cities Network](#)



Figura 1: Las dimensiones del Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo

Además, sólo a través del reconocimiento de dicho conjunto de derechos colectivos se puede hacer frente a la creciente **crisis de la tradición jurídica de los derechos humanos**: la cultura actual de los derechos humanos y el correspondiente sistema jurídico-institucional han sido a menudo cuestionados y criticados por ser insuficientes e ineficaces, retóricos y anticuados; esencialmente fuera del contacto con la naturaleza socioeconómica y la dinámica sociopolítica de la vida contemporánea. En particular, la propuesta de ampliar la cultura de los derechos humanos mediante el reconocimiento de un conjunto de derechos colectivos haría posible la necesaria conexión entre los derechos socioeconómicos (nominales) y la justicia distributiva (efectiva).

La naturaleza, los límites y las restricciones de la **democracia representativa**, profundamente asociada a la tradición dominante de los derechos humanos, se han debatido durante mucho tiempo en la literatura internacional, al igual que el hecho de que la llamada **esfera pú-**

blica se ha reducido tradicionalmente a la esfera estatal, y lo que es peor, a una esfera estatal que ha sido cada vez más apropiada -si no secuestrada- por los intereses de los grupos socioeconómicos y políticos dominantes. En concreto, nunca antes en la historia se habían transferido por parte del Estado tantos bienes comunitarios -incentivos, créditos, subvenciones, exenciones, amnistías, derechos etc. de la tierra, construcción, urbanización y edificación, - al sector privado en nombre del "interés público", especialmente a través de los denominados programas de renovación/rehabilitación/recalificación/regeneración urbana; la mayoría de las veces, a través de procesos políticos oscuros, selectivos, manipulados y que no rinden cuentas.

Del mismo modo, **la división tradicional entre el derecho privado/ público** también se ha cuestionado cada vez más por considerarla inadecuada, ya que supone que el Estado siempre actúa necesariamente en el interés público, y también porque garantiza un ámbito

muy estrecho para la acción comunitaria directa y para el reconocimiento de los derechos colectivos.

En este contexto, **dotar de un contenido jurídico concreto al Derecho a la Ciudad** es sin duda de suma importancia. Es indudable que la construcción sociopolítica del Derecho a la Ciudad a lo largo de los años, unida a la búsqueda de una definición jurídica más precisa, tangible y aplicable del Derecho a la Ciudad, ya ha dado lugar a que muchos de los componentes del Derecho a la Ciudad hayan sido cada vez más desarrollados y aceptados, así como materializados en diferentes grados, en todo tipo de narrativas, discursos, prácticas, políticas sociales y, en menor medida, incluso leyes y decisiones judiciales.

Este es ciertamente el caso de los componentes del Derecho a la Ciudad que promueven la no discriminación, la participación política, la inclusión, la igualdad de género, la economía inclusiva, la diversidad cultural, los espacios públicos, los vínculos urbano-rurales, la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, etc. Sin embargo, estos siguen siendo aspectos específicos de la noción más amplia del Derecho a la Ciudad, que no dan una naturaleza jurídica precisa a ese derecho per se, y que en muchos casos se solapan con otras nociones jurídicas más consolidadas.

Todavía tenemos que construir un concepto jurídico más preciso, y aplicable del Derecho a la Ciudad.



C. El Derecho a la Ciudad y la ciudad como bien común: Nuevos significados políticos y jurídicos



1. Agendas globales y desarrollos jurídico-políticos del Derecho a la Ciudad

Como resultado de la creciente movilización sociopolítica a nivel internacional, ya están en vigor varios tratados, convenios, cartas y agendas internacionales importantes que han reconocido derechos humanos específicos relacionados con las ciudades: vivienda, agua, trabajo, medio ambiente saludable, entre otros. Además, la comunidad internacional en varias regiones también ha adoptado estrategias innovadoras destinadas a reconocer los **derechos humanos en las ciudades**, así como cartas inspiradoras que deben seguir las **ciudades de derechos humanos**. Desde hace dos décadas, la plataforma colectiva que propone la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad ha sostenido con vigor una campaña internacional para el reconocimiento del Derecho a la Ciudad por parte de organismos internacionales, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil.

Se trata de avances jurídico-políticos sumamente importantes y alentadores que merecen el pleno apoyo de todos los actores comprometidos con el movimiento de reforma urbana, y con la materialización del Derecho a la Ciudad.

Dado que ha sido tan difícil garantizar la plena aplicación legal de los tratados internacionales existentes y otros documentos legales que ya reconocen el derecho social más específico a la vivienda adecuada, por ejemplo, **garantizar la aplicación legal del Derecho a la Ciudad, más genérico**, parece ser aún más complejo. Lo mismo ha sucedido en contextos comparables en los que, ante la falta de apoyo legal específico, las agendas políticas progresistas no han conducido a los cambios aspirados

o, peor aún, han contribuido a empeorar las situaciones existentes: un ejemplo revelador podría ser la apropiación de la noción de "participación popular" por parte de muchas administraciones estatales, aunque de forma limitada y manipulada, para justificar y legitimar la aprobación de leyes y la promoción de políticas públicas que, en última instancia, van en detrimento de los intereses de las personas empobrecidas urbanas y de varias comunidades urbanas.

Por ello, más recientemente, se ha realizado un esfuerzo más consistente para explorar y desarrollar la noción del Derecho a la Ciudad también en términos jurídicos, de modo que pueda convertirse también en una construcción sociojurídica sólida y aplicable, siendo la aplicabilidad uno de los requisitos fundamentales de un sistema jurídico eficaz. También es necesario considerar como fuente fundamental del derecho urbano la visión del Derecho a la Ciudad para construir el concepto jurídico de la ciudad como bien común.

En varios casos, los actores sociopolíticos dinámicos ya han logrado incorporar el reconocimiento del Derecho a la Ciudad en las constituciones nacionales y regionales, así como en las leyes nacionales y regionales: por ejemplo, el Derecho a la Ciudad ha sido reconocido formalmente en las Constituciones de Ecuador y Ciudad de México, así como en la ley federal del Estatuto de la Ciudad de Brasil. Recientemente, el Tribunal Supremo de Brasil hizo la primera referencia genérica al Derecho a la Ciudad en una decisión judicial pionera.



Cuadro 8. Los derechos humanos en las ciudades y el Derecho a la Ciudad en los documentos jurídicos internacionales y nacionales

Los derechos humanos en las ciudades y el Derecho a la Ciudad están reconocidos en:

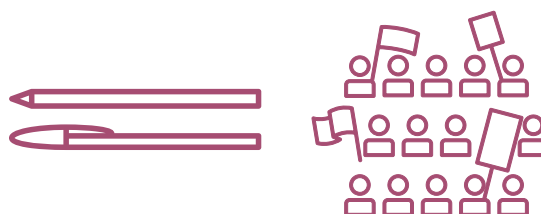
DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Tratado hacia ciudades, pueblos y aldeas justos, democráticos y sostenibles (1992)

Carta Mundial de Derecho a la Ciudad (2004)

Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad (2004)

Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad (2005)



DOCUMENTOS OFICIALES:

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Estatuto de la Ciudad, Brasil (2001)

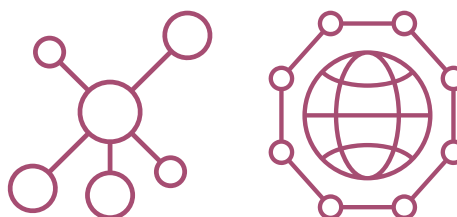
Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal (2006)

Constitución Nacional de Ecuador (2008)

Carta-Agenda Mundial de los Derechos Humanos en la Ciudad (2011)

Carta de Derechos Humanos de Gwangju (2012)

Carta de Viena (2012)



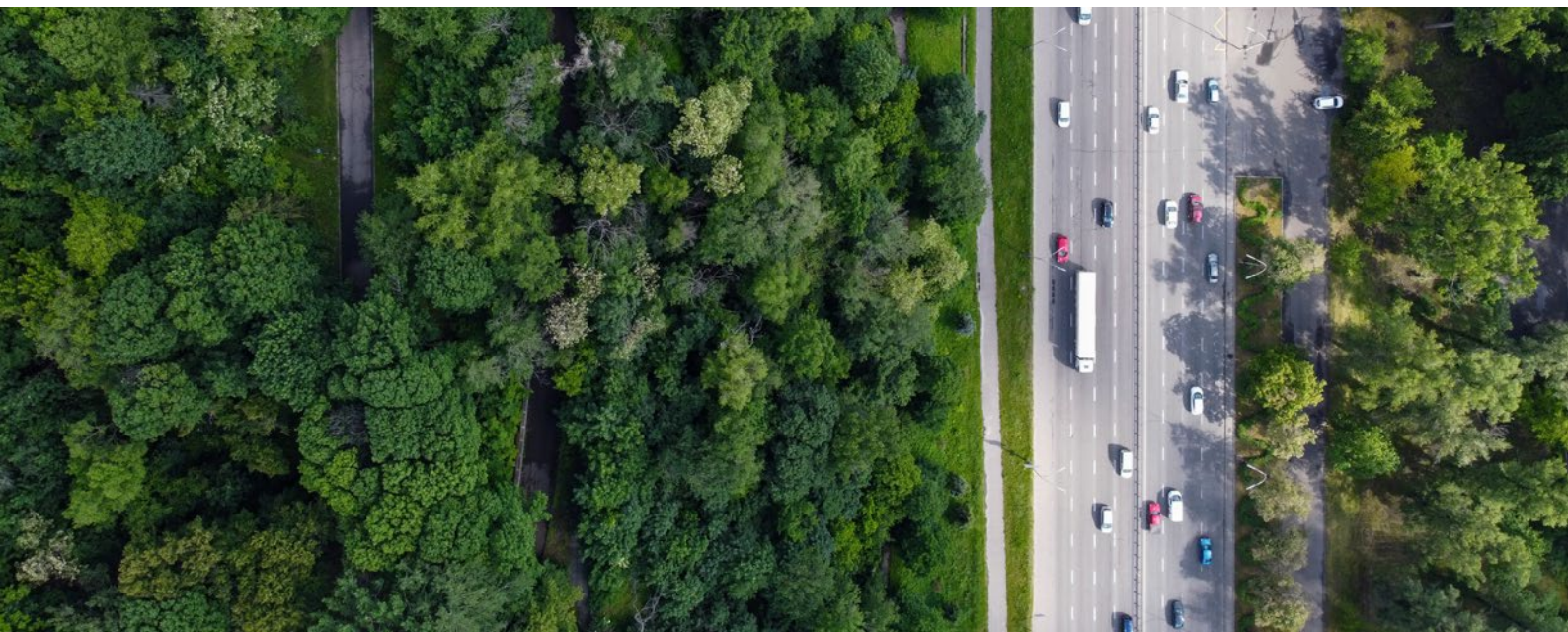
Cuadro 9. Ejemplos de las Constituciones de Ecuador y Ciudad de México



En La Constitución de Ecuador articula la función socioambiental de la propiedad y el Derecho a la Ciudad, haciendo especial hincapié en la **importancia del ordenamiento territorial**.¹⁰



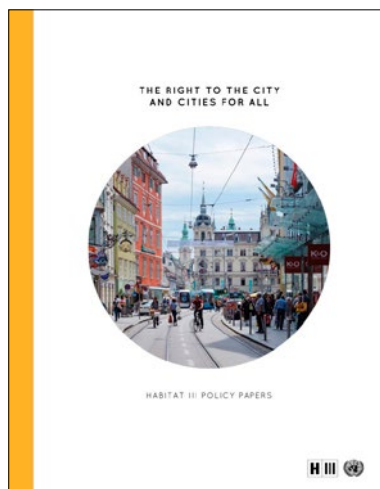
La Constitución de la Ciudad de México¹¹ es un excelente ejemplo tanto de un proceso sociopolítico ascendente y **participativo como de un tratamiento jurídico bien concebido del Derecho a la Ciudad**.



10. Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) de Ecuador, 'El rol de los ciudadanos sobre el derecho a la ciudad y al territorio'; 2020, disponible en: https://issuu.com/sot_ecuador/docs/rol_de_los_ciudadanos

11. Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad; 2011, disponible en: <https://www.right2city.org/es/document/carta-de-la-ciudad-de-mexico-por-el-derecho-a-la-ciudad/>

Cuadro 10. La Nueva Agenda Urbana



Como resultado de Hábitat III, la **Nueva Agenda Urbana de 2016** hace una mención explícita, aunque sesgada, del Derecho a la Ciudad.¹²

Sin embargo, a pesar de la importancia de estos avances, la plena aplicación de esta noción jurídica sigue siendo difícil, dada su **naturaleza imprecisa**, y muchas de las cuestiones planteadas anteriormente sobre el Derecho a la Ciudad siguen sin respuesta.

Es necesario un mayor debate crítico y las cuestiones sociojurídicas son abundantes:

· ¿Cómo y en qué medida los numerosos problemas que afectan a las personas empobrecidas de las ciudades y a otras comunidades urbanas excluidas han sido consecuencia del ordenamiento jurídico vigente?

· ¿Cómo ha permitido el ordenamiento jurídico un modelo de desarrollo urbano excluyente y ha impedido que tantas personas tengan un acceso legal al suelo y a una vivienda adecuada en las ciudades; así como a los servicios públicos, los equipamientos y las instalaciones colectivas, y a algunos de los muchos beneficios y oportunidades de la vida urbana?

· ¿De qué manera el ordenamiento jurídico ha hecho posible que grupos socioeconómicos poderosos, incluso en contextos básicamente democráticos, capturen el aparato

estatal y controlen los procesos de toma de decisiones? A la inversa, ¿cómo puede el ordenamiento jurídico convertirse en un factor de inclusión e integración?

· ¿Qué cambios fundamentales son necesarios para que el Derecho a la Ciudad pueda conducir realmente a la reforma urbana y, además, a la promoción de cambios estructurales en el proceso de desarrollo urbano a nivel local y global?

Una comprensión más sólida del Derecho a la Ciudad como derecho legal, así como la lucha por su aplicación real dentro y fuera del ordenamiento jurídico, son, o deberían ser, dimensiones fundamentales de este proceso sociopolítico.

Conferir un significado jurídico a la noción de ciudad como bien común es una parte esencial de esta lucha.

12. Naciones Unidas, Documento de Política 1 de Hábitat III "Derecho a la ciudad y ciudades para todos"; 2016, disponible en: <https://uploads.habitat3.org/hb3/Policy-Paper-1-Espan%CC%83ol.pdf>

2. La ciudad como un bien común: una cuestión de actualidad

La actual y devastadora **pandemia sanitaria**; las graves y generalizadas manifestaciones del **calentamiento global y el cambio climático**, que se están desarrollando rápidamente, y las **catástrofes naturales y de origen humano**, cada vez más frecuentes y extremas, ya han puesto de manifiesto todas las dimensiones de la creciente crisis mundial.

Se trata de una crisis esencialmente urbana, dado que la mayoría de las personas ya viven en zonas urbanas en todo el mundo, y también porque estos fenómenos han sido consecuencia, en gran medida, del modelo de desarrollo urbano dominante en todo el planeta.

A lo largo del último año se ha puesto de manifiesto cómo, dirigido principalmente por los intereses de las/os propietarias/os de terrenos y bienes inmuebles, así como de las/os inversoras/es financieras/os y otras partes interesadas del sector privado, el desarrollo urbano en todo el mundo ha provocado una combinación perversa de diferentes factores:

- Unas condiciones de vivienda precarias;
- Una distribución desigual de los servicios públicos y de los equipamientos colectivos;
- Un acceso limitado a los espacios públicos y a las zonas verdes;
- Una grave carencia de recursos públicos financieros, especialmente en el ámbito gubernamental local;
- La saturación de las fuentes de energía tradicionales;
- El agotamiento de los recursos medioambientales.

Nunca antes el riesgo -social, político, financiero y medioambiental- había sido un factor tan grande, intrínseco y definitorio del desarrollo y la vida urbanos. Como consecuencia de la pandemia sanitaria actual, las

inveteradas **desigualdades socioeconómicas y socio-territoriales** han salido a la luz con una fuerza incuestionable, especialmente en las ciudades. En la mayoría de los países, los datos procedentes de diversas fuentes han indicado repetidamente que existen claras e innegables dimensiones socioeconómicas, raciales, étnicas, de género y de edad en la creciente crisis urbana. Entre otros efectos, la pandemia sanitaria ha empeorado aún más la forma en que la mayoría de la gente vive y trabaja en las ciudades.

Es urgente que los gobiernos y la sociedad a todos los niveles se replanteen profundamente el modelo de desarrollo urbano dominante y la naturaleza de las ciudades que han engendrado, con el fin de corregir el impacto de la pandemia actual, prevenir futuras pandemias y, al menos, minimizar las implicaciones del proceso de calentamiento global y del cambio climático.

En este contexto desafiante, las nociones que antes eran discutidas y los argumentos marginales se han vuelto cada vez más incontestables, y algunos incluso se han convertido en la corriente principal; uno de ellos es la noción de nuestro destino común en el planeta:

- Del mismo modo que los diferentes grupos sociales han experimentado la actual crisis sanitaria y urbana de forma diferente;
- Del mismo modo que las personas empobrecidas de las ciudades y otros grupos sociales minoritarios han estado más expuestos a sus impactos;
- Del mismo modo que el lugar de residencia y el modo de trabajo de las personas son factores fundamentales que han determinado directamente si se han infectado o no, si han tenido un acceso pleno o restringido a los servicios sanitarios, así como si han tenido más o menos probabilidades de morir.



El hecho es que, dadas las múltiples implicaciones y consecuencias de la pandemia, nunca antes en la historia toda la comunidad internacional, y de hecho la humanidad, se ha visto tan directamente amenazada por esta poderosa combinación de procesos globales.

Si nuestro **futuro común** está en juego, ya es hora de que algunas nociones fundamentales se comprendan plenamente, y se adopten, de una vez por todas.

Estos tiempos drásticos exigen medidas drásticas y, sobre todo, exigen la solidaridad entre los seres humanos, los grupos sociales y los gobiernos.

En este contexto, la materialización del ideal del **bien común** se ha vuelto aún más urgente y ha adquirido nuevos significados. Sin embargo, los enfoques morales, éticos y religiosos más tradicionales de esa noción deben conciliarse con los enfoques sociopolíticos y sociojurídicos contemporáneos más críticos.

Una de estas nociones que ha cobrado fuerza recientemente es la ciudad como un bien común, que esta vez expresa nuevos significados políticos y jurídicos que van más allá del enfoque tradicional antes mencionado. Ampliamente, pero todavía de forma imprecisa, se propone como un componente integral del tan reclamado Derecho a la Ciudad. **La ciudad como bien común, si se actualiza y desarrolla adecuadamente, podría dar un carácter sociojurídico** muy necesario, coherente y centrado, y por tanto exigible, a ese derecho.

En efecto, además de ser una amplia **plataforma filosófica** y sociopolítica que oriente e impulse las acciones de todos los actores involucrados en el proceso de desarrollo urbano, el Derecho a la Ciudad debe ser también un derecho colectivo fundamental plenamente reconocido, que forme parte de un conjunto de nuevos derechos de ciudadanía contemporáneos.

Como tal, debería proporcionar un marco sociojurídico vinculante para las políticas gubernamentales, las leyes, la acción del Estado y las decisiones judiciales, así como para el conjunto de proce-

sos de acción directa de la sociedad urbana organizada, a fin de permitir la promoción inmediata de un conjunto de políticas y estrategias de reforma urbana, lo que conduciría a nuevos cambios estructurales del paradigma de desarrollo urbano dominante.

Sin embargo, todavía es necesario dar un significado más preciso y concreto al Derecho a la Ciudad como derecho colectivo. Aunque se considere principalmente, como se ha hecho, como una bandera filosófica inspiradora y una agenda sociopolítica, el Derecho a la Ciudad ya ha permitido definir un importante conjunto de recomendaciones para la acción de los gobiernos y la sociedad. Al hacerlo, ha proporcionado un apoyo especialmente alentador a la movilización sociopolítica de las comunidades urbanas y los grupos sociales a nivel internacional que pretenden promover la reforma urbana. De hecho, el Derecho a la Ciudad ya ha proporcionado elementos fundamentales para orientar la elaboración de políticas por parte de los gobiernos a todos los niveles, además de empoderar a los movimientos sociopolíticos para que sus reivindicaciones y demandas sean atendidas por los gobiernos a través de las políticas sociales y los correspondientes planes, proyectos y acciones dirigidos por el Estado.

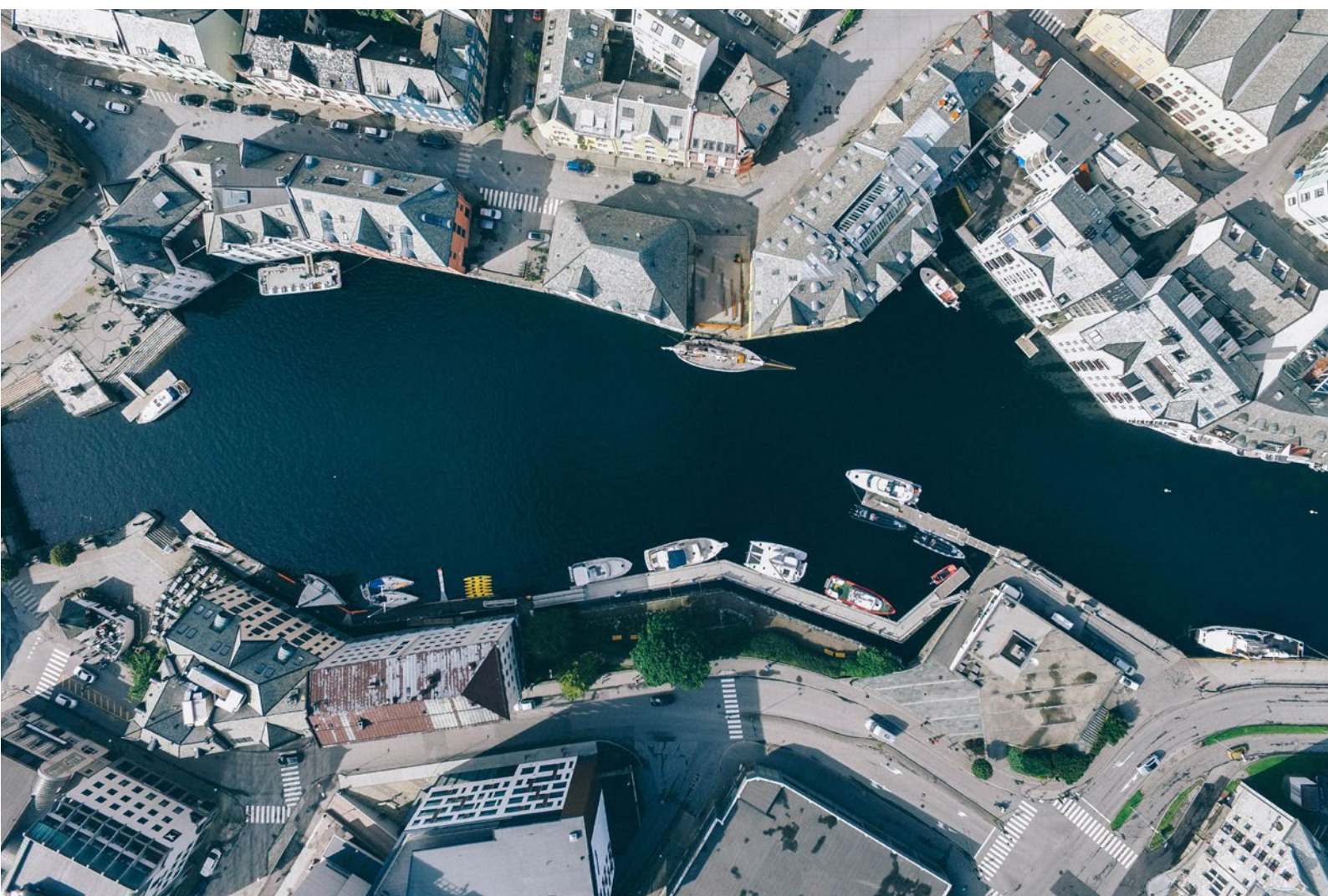
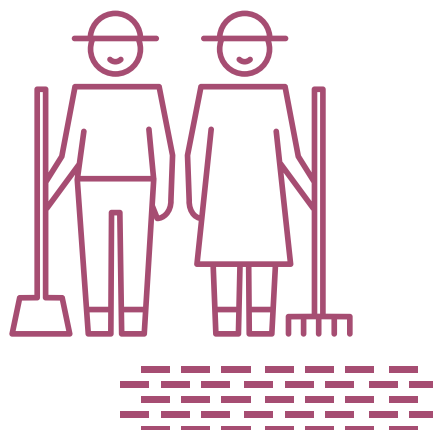
Son muchas las cuestiones sociojurídicas que aún quedan por plantear, y responder adecuadamente:

- ¿Qué significa -o qué puede significar- el Derecho a la Ciudad en términos de derechos, obligaciones y responsabilidades legales reales que conlleva?
- ¿Quién tiene el Derecho a la Ciudad, quién puede reclamarlo, cómo puede exigirse valer, quién tiene la obligación de reconocerlo y qué ocurre si no se exige este derecho?
- ¿El Derecho a la Ciudad depende necesariamente de la acción discrecional de las autoridades estatales, por muy bien intencionadas y progresistas que sean?
- ¿Es el Derecho a la Ciudad un derecho subjetivo que puede ser reclamado directamente por las/os interesadas/os ante los tribunales, o debe realizarse únicamente a través de las políticas sociales promovidas por el Estado?

· ¿Están las comunidades urbanas siempre a merced de la acción del Estado, o pueden ver reconocido su Derecho a la Ciudad incluso en contra de la voluntad del Estado?

Cabe destacar que dicho reconocimiento sociojurídico del Derecho a la Ciudad requiere **cambios significativos** en la forma dominante en que se ha interpretado hasta ahora; la promoción de cambios fundamentales en la tradición jurídica de los derechos humanos en la que se inserta; así como la ampliación de la esfera sociopolítica más amplia que rige el desarrollo urbano y la vida urbana.

Entre otras implicaciones, dentro de este contexto sociopolítico y jurídico-institucional redefinido, la materialización de la noción de la ciudad como bien común -como la esencia misma del Derecho a la Ciudad- requeriría también que se pusiera un fuerte énfasis en la naturaleza y las **condiciones de la gobernanza del suelo y la organización territorial en las ciudades**, y de forma más general.



D. De la noción de bienes comunes en la ciudad al ideal de la ciudad como común



Si la ciudad es realmente una creación colectiva, ¿cómo pueden las-os habitantes de las ciudades garantizar que la riqueza producida por todas-os se apropie y distribuya de forma justa y equitativa?

Esta es una de las cuestiones más acuciantes de los tiempos actuales.

En las dos últimas décadas, cada vez más movimientos sociopolíticos a nivel internacional han adoptado la noción de común, o lo común, además de incluir la dimensión de los bienes comunes en la ciudad. El debate sobre la ciudad como bien común debería tener lugar dentro de este mismo contexto conceptual, allanando el camino para una creciente discusión sobre la ciudad como común, una noción innovadora y atractiva que requiere fuertemente la constitución de un nuevo marco de gobernanza jurídico-política en las ciudades. **Se trata de una noción que estaría más cerca del carácter original y transformador del Derecho a la Ciudad.**

Este cambio conceptual hacia la noción de común se ha producido como una fuerte reacción colectiva en varios países, contra dos fenómenos combinados:

- Por un lado, el dominio generalizado de una cultura jurídico-política que, al apoyar y promover **derechos de propiedad individual prácticamente absolutos**, ha llevado a una mercantilización y privatización extremas de la tierra, la vivienda, los servicios y los recursos naturales.

- Por otro lado, el predominio generalizado de una cultura jurídico-política que ha apoyado y promovido un **sistema** fundamentalmente amañado **de representación política** que ha favorecido durante mucho tiempo los intereses de las-os propietarias-os de tierras y bienes inmuebles y otros actores del sector privado, en detrimento de las necesidades, las reivindicaciones y, de hecho, los derechos de la gran mayoría de la población (urbana).

La definición precisa de la noción de común sigue siendo objeto de renovadas luchas sociopolíticas a nivel internacional, y se ha referido a todos los aspectos interconectados de los procesos socioeconómicos, políticos, culturales y medioambientales de apropiación, producción, distribución de recursos y reconocimiento de derechos. Pero, en última instancia, en términos sociojurídicos, se trata fundamentalmente de una lucha por el pleno **reconocimiento de la noción de uso, frente a la noción de propiedad**, además de ser una lucha por la promoción de un cambio profundo en el proceso de toma de decisiones políticas a través de la **creación de una verdadera esfera pública, más amplia que la esfera estatal tradicional**. Las experiencias y costumbres de las poblaciones indígenas y tradicionales deben incorporarse a la noción de uso en los términos sociojurídicos de la ciudad como bien común.

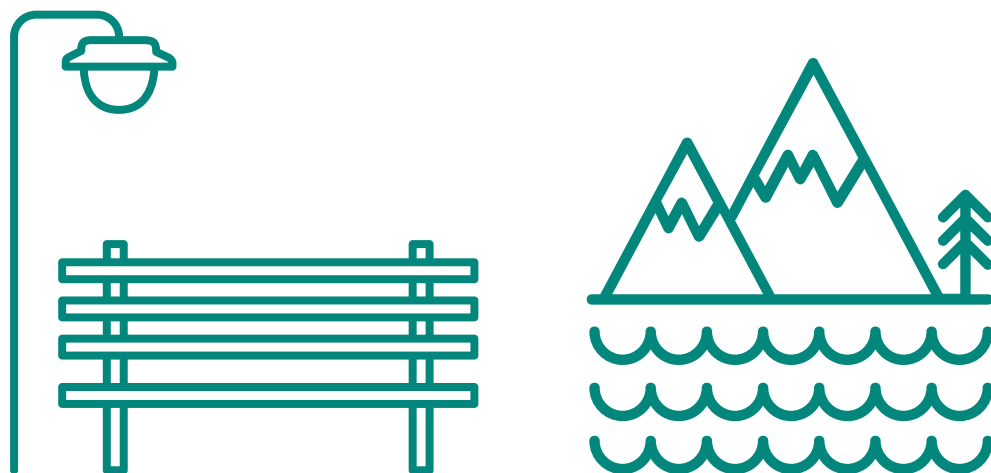


1. Bienes comunes en la ciudad

Tal y como se ha argumentado, una dimensión inmediata del debate sobre la noción de **la ciudad como un bien común** se refiere a la necesidad de que los gobiernos a todos los niveles actualicen, y amplíen, la noción tradicional de bienes comunes/bienes de uso común de la gente, reconociendo la importancia, y proporcionando una protección legal específica, a una serie de bienes de interés colectivo relacionados con la tierra que podrían describirse generalmente como bienes comunes:

Espacios públicos en general;
Calles y aceras;
Terrenos e inmuebles públicos;
Equipamientos públicos e instalaciones colectivas de todo tipo;
Playas y riberas;
Parques, zonas verdes y áreas con recursos naturales;
Sistemas ambientales;
Paisajes especiales;
Edificios, monumentos y lugares del patrimonio cultural e histórico;
Derechos de construcción, aire y desarrollo.

Todos estos bienes deben ser considerados, y tratados legalmente de forma adecuada, como bienes comunes en la ciudad.



Cuadro 11. Espacios públicos de calidad

Muchas ciudades del mundo han invertido gradualmente en la creación y/o ampliación de sus espacios públicos/plazas/parques/instalaciones colectivas.

Las comunidades urbanas exigen cada vez más que los gobiernos garanticen el acceso abierto y gratuito a las playas y las riberas de los ríos, y que inviertan en la regeneración de las vías navegables y las zonas verdes.

Además, la pandemia del COVID-19 puso de manifiesto la importancia de los espacios públicos y las zonas verdes.

D. De la noción de bienes comunes en la ciudad al ideal de la ciudad como común



Se trata de bienes esenciales para una dinámica de desarrollo urbano más equilibrada, que permite mejorar la salud y las condiciones socioambientales de la ciudad, así como ofrecer oportunidades de ocio y cultura a las/os habitantes de la ciudad.

Sin embargo, las agresivas políticas neoliberales, de gentrificación y privatización de las últimas décadas han afectado gravemente a la disponibilidad, y en algunos casos a la propia existencia, de esta categoría de bienes, determinando así un modelo de vida urbana profundamente elitista y excluyente. En un número cada vez mayor de ciudades, los bienes públicos de todo tipo se han transferido al sector privado mediante una serie de acuerdos cuestionables.

Una dimensión específica de este debate que merece una comprensión más profunda tiene que ver con la creciente práctica de la **venta de derechos de aire, de construcción y de desarrollo**, especialmente por parte de las administraciones locales, a menudo a través de subastas públicas: en términos legales, estos deberían ser considerados como **bienes comunales** -y no simplemente como bienes estatales- y los recursos generados por su venta deberían destinarse necesariamente a acciones que promuevan efectivamente la inclusión socioespacial. Sin embargo, la mayoría de las veces, la venta de dichos bienes ha confirmado los procesos de mercantilización de la ciudad y de la vivienda, agravando así las condiciones de exclusión y segregación.

En cualquier caso, ha sido alentador ver cómo muchos procesos de conflicto social a nivel internacional han aspirado a reclamar esos bienes para la comunidad, ya que encarnan el alma de la vida cívica.

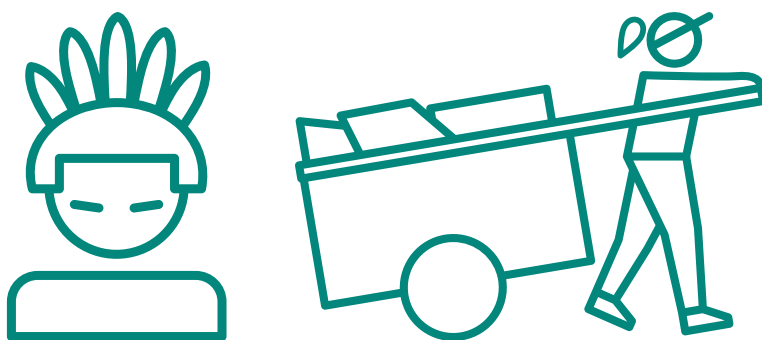
Más que nunca, la pandemia actual ha puesto de manifiesto la importancia vital de todos estos bienes, sobre todo teniendo en cuenta que la existencia -o no- de espacios públicos y zonas verdes ha determinado directamente las diferentes formas en que los distintos grupos sociales han vivido la crisis sanitaria mundial.

Ha sido alentador ver cuántas estrategias nuevas se han formulado e implementado en tantos contextos a nivel mundial y en todos los niveles gubernamentales para defender y ampliar esos bienes comunes en la ciudad.

Además, otra novedad importante que hay que tener en cuenta -y que se estudiará en otro lugar- es que también se ha producido un debate creciente en varios contextos en el que se propone el **reconocimiento legal por parte de los gobiernos a todos los niveles de una importante gama de bienes inmateriales de interés colectivo que también merecen una sólida protección legal, ya que transmiten la historia, la memoria, el tejido y el alma de la ciudad:**

- Tradiciones culturales significativas;
- Expresiones históricas del proceso de producción social de la vivienda;
- Manifestaciones variadas de las dinámicas de la vida cotidiana;
- Sitios que recuerdan procesos de conflicto social y diversos emblemas del cambio social, entre otros.

También son bienes comunes fundamentales en la ciudad.



Cuadro 12. Protección cultural

Varios programas y estrategias locales, regionales e internacionales han proporcionado cada vez más cierto grado de protección legal a las construcciones, monumentos y lugares, así como a los paisajes físicos que se considera que representan valores naturales y culturales de interés común en las ciudades.



La preservación de la memoria de la ciudad, de su historia y de sus comunidades ha tomado muchas formas: la celebración de los lugares donde han tenido lugar los conflictos sociopolíticos, la existencia de ríos y cursos de agua enterrados, la indicación de las casas donde han vivido personas influyentes y la conmemoración de las/os habitantes de la ciudad muertos en guerras y otros conflictos violentos.



En muchas ciudades, políticas y programas innovadores han propuesto la protección legal de lugares, monumentos y construcciones materiales, así como de procesos inmateriales que transmiten la historia, la cultura y las tradiciones de las comunidades urbanas.



Varias iniciativas nuevas y fascinantes han promovido la noción de la ciudad como un ser vivo multicultural, pero al mismo tiempo vibrante y conflictivo, proponiendo a menudo ofrecer otra narrativa, más inclusiva y crítica, que sustituya a la historia oficial.

Ha sido alentador ver cómo esta noción se ha ido aceptando cada vez más. Sin embargo, también hay que señalar que, si bien la protección jurídica de los bienes culturales inmateriales ha cobrado un cierto **impulso**, la protección efectiva de muchos **edificios y lugares materiales que expresaban valores culturales se ha**

visto cada vez más amenazada: en muchas ciudades, mientras que cada vez más políticas oficiales promueven la memoria de los lugares, más construcciones que eran la expresión material de esta memoria colectiva han sido demolidas sistemáticamente .



2. La ciudad como común

La noción tradicional de **bienes de uso común (de la población)** existe desde hace mucho tiempo, de una u otra forma, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, pero se ha actualizado y ampliado significativamente en las últimas dos o tres décadas aproximadamente, especialmente en el contexto político-jurídico del movimiento de reforma urbana. En el ámbito internacional, se ha producido un creciente debate sobre la necesidad de que los gobiernos de todos los niveles reconozcan una serie de bienes de interés colectivo relacionados con la tierra que requieren una protección específica por parte del ordenamiento jurídico, y que podrían describirse como bienes comunes de la ciudad.

Además de reconocer la importancia de un conjunto creciente de bienes comunes en la ciudad -lo que en sí mismo no es poca cosa-, desde el punto de vista más radical del Derecho a la Ciudad, considerado como un medio para transformar efectivamente la naturaleza del proceso de desarrollo urbano, el mayor desafío es garantizar **condiciones equitativas de participación y acción a todos los grupos e intereses**, dentro del marco sociojurídico para la gobernanza política de la ciudad, de modo que los recursos comunes y la riqueza común puedan ser (re)distribuidos de manera sostenible y justa.

Como derecho colectivo, **el Derecho a la Ciudad significa que todas-os las-os actoras-es deben tener y compartir el poder legal de usar, ocupar, producir, habitar, gobernar y disfrutar la ciudad, según los términos del contrato social que se construya colectivamente.**

Para ello, la tradición dominante de "socialización de los costes y privatización de los beneficios" que ha marcado profundamente el desarrollo urbano a nivel mundial debe ser sustituida por una **distribución más justa de los costes y beneficios del desarrollo urbano**, mediante la promoción de un nuevo paradigma de desarrollo urbano socioeconómico y sociocultural inclusivo. En solidaridad con las generaciones presentes y futuras, debemos debatir, definir y aplicar las nociones, largamente reivindicadas y entrelazadas, de la función social de la propiedad privada y pública, del valor social del suelo, de las funciones sociales de la ciudad, así como de la función social del hábitat, especialmente mediante la construcción de un **marco de gobernanza del suelo** socialmente inclusivo y políticamente democrático, cuya base se analizará más adelante.

Además del conjunto de bienes comunes protegidos en la ciudad, este marco debería incluir también el **reconocimiento de los terrenos comunes y/o los comunes urbanos** en la estructura del suelo y la gobernanza de la ciudad. Se trata de terrenos que no son de propiedad privada ni están **controlados exclusivamente por el Estado, sino que son controlados por la comunidad organizada**: terrenos para la producción agrícola comunal, la educación ambiental y cívica, el ocio y el esparcimiento, terrenos para la construcción de viviendas sociales mediante procesos dirigidos por la comunidad, entre otros.

Cuadro 13. ZAD - Zonas a defender

Una visión más radical del debate sobre los comunes ha marcado el movimiento **ZAD-Zones à Defendre** [Zonas a Defender] en Francia, cuyo objetivo es impedir la realización de proyectos gubernamentales, limitar el desarrollo económico y promover la preservación medioambiental de una serie de zonas consideradas de especial importancia, cuyo control debe ser cedido a la comunidad organizada.



También debe estar conectado a un sistema jurídico-político-institucional que reconozca un **poder legal común y compartido** -incluyendo responsabilidades, obligaciones y derechos legales-, así como a todas-os las-os habitantes de la ciudad; a los actores del sector privado; a los sectores social, comunitario, voluntario y académico; y a las autoridades estatales, en relación con todas las formas de toma de decisiones que implican la constitución y el funcionamiento de la ciudad, especialmente, pero no sólo, a través de la constitución de un nuevo **contrato sociopolítico de ciudadanía** integral para la ciudad.

Estas dimensiones combinadas permitirían considerar progresivamente la ciudad como común.

Cabe mencionar brevemente que, en cierta medida, la noción de lo común ha existido durante mucho tiempo, y en algunos casos sigue existiendo, aunque de forma poco definida, en los sistemas jurídicos de muchos países. Muchos países anglosajones todavía tienen **comunidades urbanas** en sus sistemas de tierras, como un remanente de la naturaleza más comunal de los sistemas económicos prevalecientes en épocas históricas anteriores. En los países ibéricos y latinoamericanos, sin embargo, la no-

ción original de baldío -institución jurídica que se refiere a la tierra comunitaria, por oposición a la tierra individual y estatal- ha perdido su significado jurídico histórico: para muchos, este término se refiere a las parcelas vacías, ociosas o infrautilizadas. Tal vez esto pueda explicarse por la forma en que los distintos países se han organizado políticamente, sobre todo en lo que respecta a la noción de "esfera pública": en la mayoría de los países, "público" significa automáticamente "Estado", en una clara expresión del hecho de que históricamente no se ha creado una esfera comunitaria sólida entre el individuo y los órdenes estatales. Del mismo modo, en la tradición anglosajona "public schools (escuelas públicas)", "public houses (viviendas públicas)" y otros términos similares no se refieren al Estado, sino a contextos determinados por la acción de la comunidad, en otro guiño al hecho de que, a pesar de todos los cambios agresivos promovidos por el capitalismo industrial y financiero, así como por el neoliberalismo político, en estos países, el Estado y los órdenes individuales todavía no abarcan la totalidad de la experiencia sociopolítica.

Cuadro 14. Baldío

El **baldío** en la tradición jurídica ibérica correspondía históricamente al común anglosajón, pero en la mayoría de los lugares, las extensiones de tierra restantes han sido abandonadas.



El intento de tantos movimientos sociopolíticos de reivindicar la noción de lo común y afirmar la noción de la ciudad como un bien común debería interpretarse quizá como un esfuerzo por rescatar esta dimensión sociopolítica tan antigua, y en gran medida perdida, de la **autogestión comunitaria de la tierra y los recursos comunes**. Aunque en algunas circunstancias esto ha conducido a situaciones insostenibles y autodestructivas -como revela

la noción de la "tragedia de los comunes"-, también hay casos positivos en los que, dado el conjunto de convenciones existentes acordadas -es decir, los términos del contrato comunitario-, las comunidades organizadas han sido capaces de gestionar sus recursos y necesidades comunes mucho mejor de lo que harían posible las regulaciones estatales o los planes de privatización.

Cuadro 15. La perspectiva de género en la creación de ciudades



Una dimensión fundamental del debate sobre el marco de gobernanza del suelo se refiere a las implicaciones de género del modelo de desarrollo urbano, especialmente para que las mujeres tengan un acceso equitativo y seguro a los espacios, equipamientos e instalaciones urbanas.



E. La ciudad como un bien común



El pilar del Derecho a la Ciudad que podría cumplir esta ambición y articular mejor todos los demás componentes mencionados es el de la ciudad como bien común. Podría decirse que es el tema más esquivo de los relacionados con el Derecho a la Ciudad, y sin duda el menos desarrollado, pero, como se ha señalado, si se desarrolla adecuadamente podría convertirse en la noción que aglutina todos los demás componentes.

La siguiente figura sintetiza las implicaciones jurídicas de la noción de ciudad como bien común.

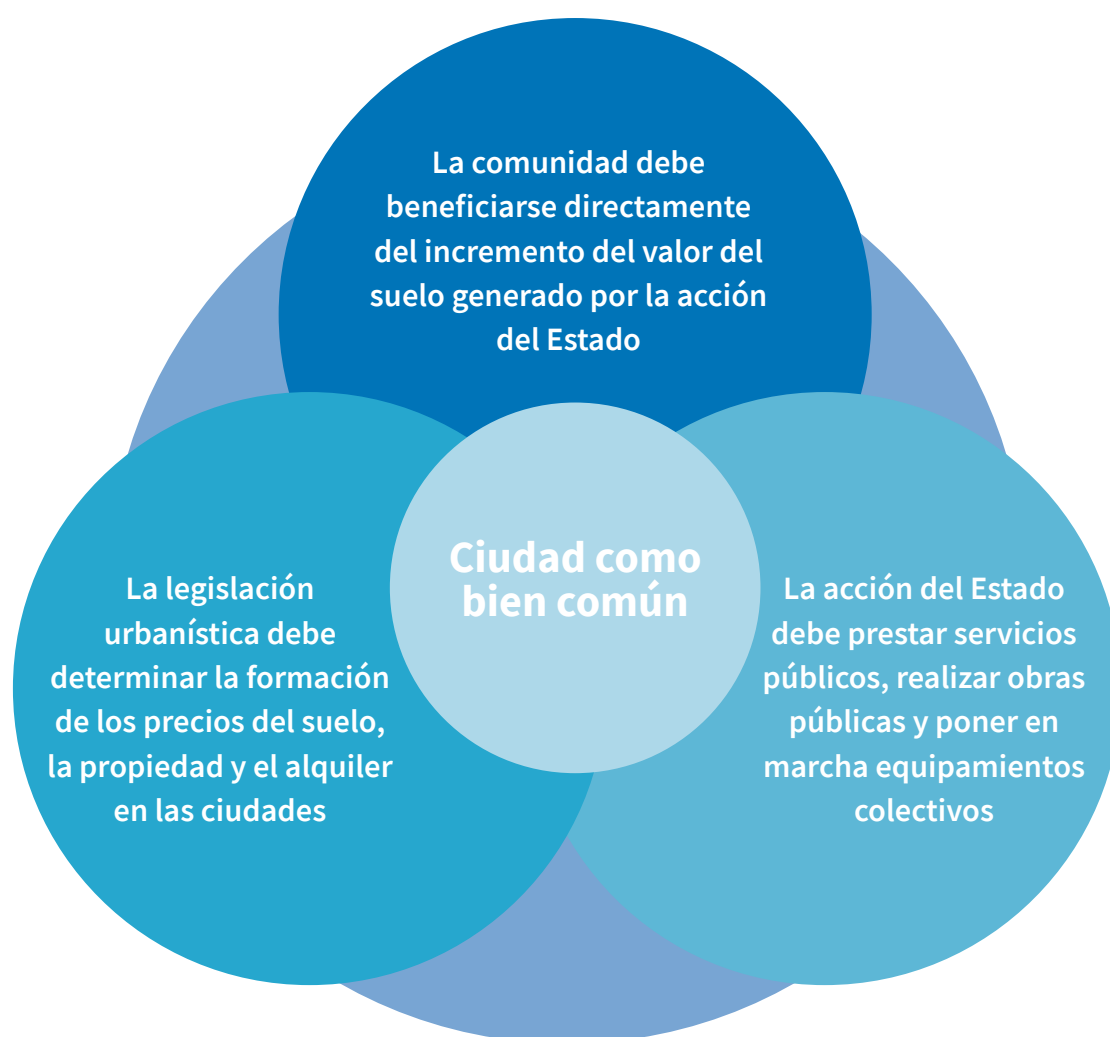


Figura 2: Implicaciones jurídicas de la ciudad como bien común

La noción de ciudad como bien común se refiere a todos los aspectos de los procesos socioeconómicos y socioambientales de apropiación de recursos, producción, distribución y reconocimiento de derechos en las ciudades. Se trata, fundamentalmente, de una lucha que **debe darse también en el orden jurídico**, hacia el **reconocimiento de la noción de uso frente a la noción de propiedad**: valores de uso y no sólo de intercambio, derechos de posesión y no sólo de propiedad, derechos colectivos y no sólo individuales, suelo común y no sólo privado o incluso estatal.

Es también una lucha por un **cambio profundo en el proceso de toma de decisiones políticas**, no sólo para

mejorar las condiciones de representación democrática permitiendo un mayor ámbito de participación popular, sino también para crear una verdadera esfera pública, más amplia que la esfera estatal, en la que las comunidades organizadas tengan poder directo para decidir y actuar en asuntos de interés público.

En este contexto, una visión contemporánea de la noción jurídica de **la ciudad como un bien común** debería incluir varias dimensiones entrelazadas, algunas de las cuales son más tangibles que otras y, por tanto, pueden aplicarse legalmente de forma más directa. Hay cuatro dimensiones principales entrelazadas que deberían explorarse para definir el ideal de la ciudad como bien común.

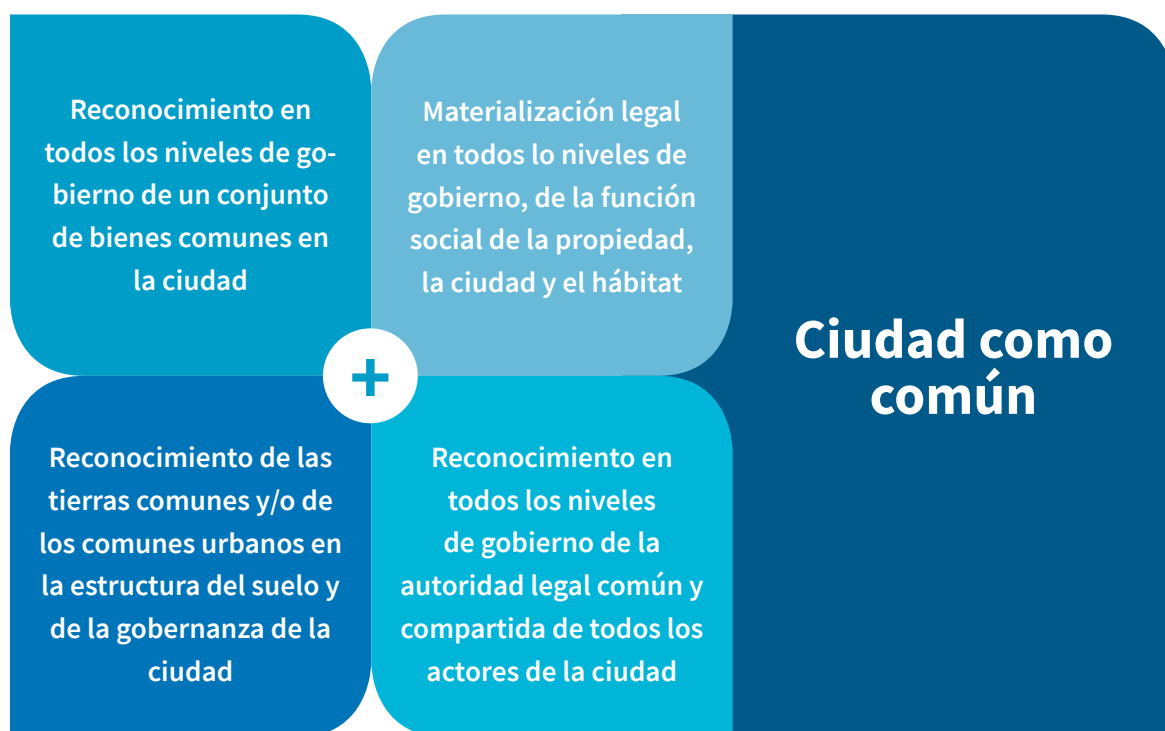


Figura 3: Dimensiones para definir la ciudad como común

Combinadas, todas estas dimensiones constituyen la base inicial de una amplia comprensión del ideal de la ciudad como común en la que podría materializarse finalmente el carácter transformador del Derecho a la Ciudad.

F. Un nuevo contrato sociopolítico de ciudadanía para las ciudades



El Derecho a la Ciudad como derecho colectivo tiene una serie de requisitos sociopolíticos sine qua non. Esta visión requiere repensar el **marco general de la toma de decisiones políticas en las ciudades**, ya que va más allá de la tradición de la democracia representativa al permitir un espacio sociopolítico más amplio para la participación comunitaria y la acción directa: más allá de ampliar el ámbito de la participación popular en los procesos de toma de decisiones dirigidos por el Estado, la noción de **la ciudad como un bien común requiere un poder legal compartido**, lo que significa dar cabida en un orden jurídico-político redefinido, también a la acción de la comunidad organizada a través de todo tipo de asociaciones, movimientos, cívicos, institutos, fundaciones, fideicomisos, etc.

Esto significa ampliar el alcance de la democracia participativa: la participación popular debe considerarse un **derecho colectivo**, la condición misma de la validez legal de los planes, las políticas y las leyes, y no una mera condición de la **legitimidad sociopolítica** de tales documentos y decisiones. Pero, sobre todo, supone crear las bases de un escenario de democracia directa, y su expresión en el territorio de las ciudades.

Este es un tema que merece un mayor desarrollo, pero, a efectos de este documento, basta con decir que hay muchas formas posibles y complementarias de hacerlo, algunas de las cuales se han intentado cada vez más en varios contextos:

IMPLICACIÓN DE LA COMUNIDAD	En los comités y comisiones sobre todos los aspectos de la planificación y la gestión urbana, especialmente los que tienen poder de deliberación.
PROCESOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	Especialmente cuando se trata de recursos financieros e ingresos resultantes de los mecanismos de captación del valor del suelo.
INSACULACIÓN	Como medio para determinar quién participa en los procesos de toma de decisiones, y no sólo en los procesos electorales tradicionales.
ASAMBLEAS CIUDADANAS	Decidir sobre asuntos específicos de interés local o incluso nacional, especialmente cuando se combinan personas de diferentes orígenes y representantes de una amplia gama de comunidades urbanas.
INICIATIVAS PÚBLICAS	Para la propuesta de leyes, y no sólo por los representantes elegidos.
ACCIÓN JUDICIAL COLECTIVA	Incluyendo nuevos procedimientos para defender los derechos colectivos.
TRIBUNALES POPULARES	Decidir sobre conflictos urbanos y medioambientales concretos, etc.



Todas ellas son estrategias políticas que, cuando se conciben no de forma aislada sino en el contexto de un marco articulado -al que nos referimos aquí como un **nuevo contrato social de ciudadanía**-, pueden materializar la noción de la **ciudad como un bien común** y contribuir a la plena realización del Derecho a la Ciudad. ¿Quién decide quién está incluida-o? ¿Quién promueve la equidad y cómo? Estas son algunas de las cuestiones jurídicas fundamentales que deben abordarse urgentemente en el debate sobre un contrato social de ciudadanía para las ciudades. Como ya se ha mencionado, los planes comunitarios y las estrategias de acción directa deben considerarse en este marco sociopolítico más amplio, conduciendo gradual y progresivamente hacia la aspiración de la autogestión colectiva como la expresión más radical de la democracia urbana.

Este nuevo contrato sociopolítico de ciudadanía para la ciudad puede considerarse, en primer lugar,

un documento de referencia que debe construirse colectivamente, con la identificación de los principios que deben guiar la acción de las autoridades estatales y de otras partes interesadas.

Pero también puede adoptar la forma de un contrato real construido colectivamente, una especie de **constitución de la ciudad**, un documento legalmente vinculante. En este caso, como documento legal en el que se identifican y distribuyen los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de todas las partes interesadas, puede ser más propicio para apoyar las reclamaciones legales de las distintas partes interesadas, así como su cumplimiento.

Hay algunos procesos interesantes a nivel internacional que merecen ser estudiados más a fondo.

Cuadro 16. Asambleas ciudadanas

La instalación de asambleas ciudadanas es vista en muchos contextos como un medio para romper con los límites de la democracia representativa tradicional.



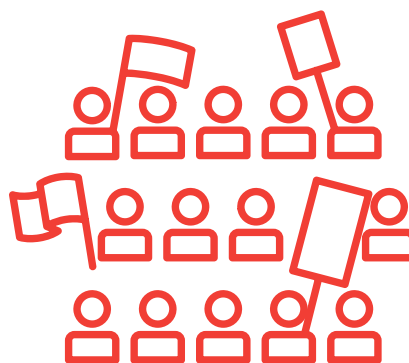
Cuadro 17. Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal

En Canadá, Montreal lanzó en 2006 la innovadora **Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal**, tras un proceso colectivo en el que participaron las comunidades urbanas, para definir y distribuir los derechos, obligaciones y responsabilidades en relación con los principales sectores de la actividad municipal: vida democrática, económica, social y cultural, ocio, actividades físicas y deportivas, medio ambiente y desarrollo sostenible, seguridad y servicios municipales. La Carta también establecía un "derecho de iniciativa", que permitía a las/os ciudadanas/os proponer soluciones en consultas públicas sobre asuntos de competencia municipal. La Carta no propone en absoluto una transformación radical de la naturaleza del desarrollo urbano en Montreal, pero parece haber sido un paso importante hacia la consolidación de una cultura urbana de concienciación y participación ciudadana. No cabe duda de que hay elementos importantes en esta experiencia que podrían adoptarse y adaptarse en otros contextos locales para crear una nueva base sociopolítica para la gobernanza de las ciudades, con la esperanza de dar cabida a la acción comunitaria directa y apuntar así a un modelo de desarrollo urbano más transformador.¹³

Cuadro 18. Constitución de la Ciudad de México

El proceso de abajo a arriba que condujo a la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México ha sido considerado por muchos como ejemplar. Sin embargo, como en muchos otros casos, los retos de la implementación y el cumplimiento siguen siendo considerables.

En cualquier caso, la naturaleza política de los productos y documentos resultantes -planes, políticas, proyectos, leyes, etc. - dependen de la **naturaleza política de los procesos sociopolíticos** efectivamente existentes en la ciudad. Un ordenamiento jurídico restrictivo puede ciertamente dificultar la materialización de políticas progresistas, pero las leyes progresistas no garantizan que se promueva un cambio social significativo per se.



13. Carta de Montreal: construcción local y colectiva del contrato sociopolítico de ciudadanía.

"La Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal, en vigor desde el 1 de enero de 2006, abarca los principales sectores de la actividad municipal: vida democrática, económica, social y cultural, ocio, actividades físicas y deportivas, medio ambiente y desarrollo sostenible, seguridad y servicios municipales", disponible español en: https://portail-m4s.s3.montreal.ca/pdf/charte_montrealaise_espagnole.pdf

HUMAN RIGHTS

- Save our children
- Invest in our children
- Make our voice strong

FREEDOM

- knowledge
- teach Morals, Morals.

BE Kind → BE HUMAN

Verbs: to help, to care, to share
we are one

Integrity

• Strive for PEACE.

G. Recomendaciones



Para dar un sentido sociojurídico sólido a la noción de ciudad como un bien común, los organismos internacionales, los gobiernos nacionales a todos los niveles, las instituciones sociales, los movimientos urbanos y las/os habitantes de las ciudades deben tener en cuenta estos factores entrelazados:

Considerar y tratar el **Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo**, reconociendo así una esfera pública más amplia en la que existe un importante margen para la acción directa de las comunidades organizadas en los procesos de planificación y gestión de la ciudad.

Crear las condiciones para la **exigibilidad legal efectiva del Derecho a la Ciudad**, de manera que las comunidades y grupos puedan reclamar este derecho, denunciar sus violaciones y buscar justicia y compensación a nivel local, nacional e internacional.

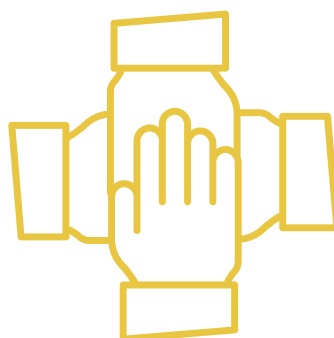
Actualizar y ampliar la noción jurídica tradicional de bienes comunes en la ciudad para permitir la protección jurídica (contra la mercantilización, la privatización y la explotación) y un acceso más amplio a un conjunto de bienes materiales de interés común vinculados a la tierra, así como la protección jurídica de un conjunto de bienes inmateriales de interés común relacionados con la cultura.

Fomentar las **asociaciones público-comunitarias y la (re)municipalización** de los bienes esenciales en las ciudades y territorios como mecanismos concretos y permanentes para la materialización de la gestión colectiva y el cuidado de lo común.

Proponer la aprobación de un **marco articulado de gobernanza del suelo** para dar pleno sentido sociojurídico a las nociones de función social de la ciudad y la propiedad, valor social de la tierra y la producción social del hábitat, especialmente haciendo hincapié en la noción jurídica de valor sobre la de propiedad individual, así como fomentando la acción de una serie de agentes colectivos.

Formular las bases de un nuevo contrato sociopolítico de ciudadanía en la ciudad, tanto para ampliar las condiciones de participación en los procesos de toma de decisiones como para crear espacios y procesos directos de acción comunitaria.

Afirmar la importancia fundamental de la organización territorial y considerar la organización territorial como una obligación del Estado y un derecho colectivo.



H. Conclusiones



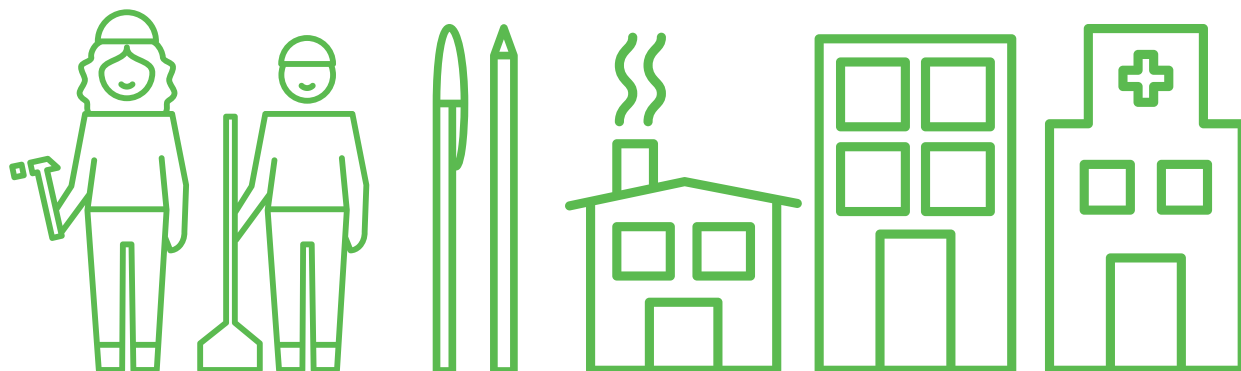
La pandemia actual ya ha demostrado que los recursos que necesitamos para vivir, en las ciudades y en general, son limitados, y que, en particular, la tierra y los recursos naturales deben utilizarse y compartirse mejor. También ha demostrado que las ciudades donde la mayoría de nosotras-os vivimos y trabajamos se han convertido en entornos cada vez más ineficientes, insostenibles, irracionales, injustos y peligrosos.

Es imperativo cambiar este modelo. Más que nunca, y de forma urgente, es el momento de la solidaridad, ya que está en juego el propio futuro de la humanidad.

El movimiento por el Derecho a la Ciudad aún debe incorporar de forma urgente una dimensión socioambiental en gran medida ausente, y seguir estrechando **y mejorando los vínculos con la Nueva Agenda Urbana (NAU) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** – siempre

asociadas a un amplio conjunto de propuestas y políticas sobre proyectos de vida, renta universal, programas socioeconómicos inclusivos y verdes, educación e información, estrategias culturales, creación de empleo y distribución de la riqueza, entre otros. Además, sería conveniente poner énfasis en la naturaleza y las condiciones de la ciudad, la tierra y la gobernanza territorial, especialmente mediante la afirmación de todas las dimensiones de la noción de ciudad como un bien común. Esto último sería una buena manera de dar un sólido significado sociojurídico al Derecho a la Ciudad.

También sería un medio para rescatar el significado original de la palabra **economía: oikonomía; la gestión de nuestra casa común**. No podemos seguir negando que el planeta es nuestra casa común, descuidada, como lo son las ciudades en las que cada vez más personas viven y trabajan. Este planeta de ciudades es nuestro bien común, nuestra creación colectiva, y tenemos que luchar por utilizarlo de la mejor manera posible.



Figuras y Cuadros



Figuras y cuadros

Figura 1: Las dimensiones del Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo

Figura 2: Implicaciones jurídicas de la ciudad como bien común

Figura 3: Dimensiones para definir la ciudad como común

Cuadros

Cuadro 1: Discurso sobre el bien común

Cuadro 2 : Libros recientes sobre los bienes comunes

Cuadro 3: Reclamar la ciudad

Cuadro 4: La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad

Cuadro 5: Henri Lefebvre: el espíritu perdido de la ciudad como bien común

Cuadro 6: La Carta Mundial de Derecho a la Ciudad

Cuadro 7: Iniciativas de la Ciudad de Derechos Humanos

Cuadro 8: Los derechos humanos en las ciudades y el Derecho a la Ciudad en los documentos jurídicos internacionales y nacionales

Cuadro 9: Ejemplos de las Constituciones de Ecuador y Ciudad de México

Cuadro 10: La Nueva Agenda Urbana

Cuadro 11: Espacios públicos de calidad

Cuadro 12: PROTECCIÓN CULTURAL

Cuadro 13: ZAD -Zones à Défendre (Áreas a defender)

Cuadro 14: Baldío

Cuadro 15: La perspectiva de género en la creación de ciudades

Cuadro 16: Asambleas ciudadanas

Cuadro 17: Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal

Cuadro 18: Constitución de la Ciudad de México

Referencias



Referencias

Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal, 2006, disponible en:

https://portail-m4s.s3.montreal.ca/pdf/charte_montrealaise_espagnole.pdf

_____**Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad; 2011**, disponible en:

<https://www.right2city.org/es/document/carta-de-la-ciudad-de-mexico-por-el-derecho-a-la-ciudad/>

Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos de CGLU, **Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad; 2000**, disponible en:

<https://www.uclg-cisdp.org/en/european-charter-safeguarding-human-rights-city-0>

_____**Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, Octubre 2012**, disponible en:

https://uclg-cisdp.org/sites/default/files/documents/files/2021-07/CISDP%20Carta-Agenda_ESP_0.pdf

_____**Declaración de Gwangju sobre la Ciudad de los Derechos Humanos, 2011**, disponible en inglés en:

<https://www.uclg-cisdp.org/sites/default/files/Gwangju%20Declaration%20on%20Human%20Rights%20Cities%20%282011%29.pdf>

Naciones Unidas, Documento de Política 1 de Hábitat III **"Derecho a la ciudad y ciudades para todos"; 2016**,

disponible en: <https://uploads.habitat3.org/hb3/Policy-Paper-1-Espan%CC%83ol.pdf>

Polumbo, Brad, **"The Pope just called private property a 'secondary right.' He couldn't be more wrong"** ["El Papa acaba de llamar a la propiedad privada un 'derecho secundario'. No podría estar más equivocado"], Institute of Economic Affairs, 7 Octubre 2020. Disponible en inglés en:

<https://iea.org.uk/the-pope-just-called-private-property-a-secondary-right-he-couldnt-be-more-wrong/>

Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, 2004, disponible en:

<https://www.right2city.org/es/document/carta-mundial-de-derecho-a-la-ciudad/>

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) de Ecuador, 'El rol de los ciudadanos sobre el derecho a la ciudad y al territorio'; 2020, disponible en:

https://issuu.com/sot_ecuador/docs/rol_de_los_ciudadanos

Glosario



Introducción

Además de las definiciones proporcionadas por el autor en el documento, proponemos este glosario para aclarar términos específicos. Algunos términos contienen múltiples definiciones, lo que es indicativo de la diversidad y pluralidad del debate en curso en torno a lo común. Las fuentes están referenciadas y los documentos originales pueden consultarse para ampliar la terminología.



Referencias

A. Plateforme multimédia ouverte et collaborative sur les comuns (Plataforma multimedia abierta y colaborativa sobre los bienes comunes), disponible en inglés en: <https://wiki.remixthecommons.org/index.php/Commons>

B. ‘La HIC-pedia: Términos Clave del Hábitat de la A a la Z’ publicado por la Red para los Derechos a la Vivienda y a la Tierra de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC-HLRN), disponible en: <https://www.hic-net.org/es/hic-pedia/>

C. DBpedia, disponible en inglés en: <https://www.dbpedia.org/about/>

D. La Biblioteca Digital de los Comunes (DLC, por sus siglas en inglés), disponible en inglés en: <http://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/contentguidelines>

E. Les Cahiers d’Architecture la Cambre - Horta N° 9, ‘The City as a Common Good: Urban Planning and the Right to the City’)La ciudad como bien común: El urbanismo y el derecho a la ciudad), isponible en inglés en: https://www.researchgate.net/publication/304911962_The_city_as_a_common_good

Definiciones

Bien común (A)

El término "bien común" se utiliza siempre que una comunidad de personas está unida por el mismo deseo de cuidar o crear un recurso colectivo y se autoorganiza de forma participativa y democrática para ponerlo al servicio del interés general. El agua, el aire, los bosques, así como los océanos y otros recursos naturales; una lengua, un paisaje, un código fuente informático, una obra de arte o un edificio que ha pasado al dominio público, pueden ser tratados como bienes comunes; la lista no es exhaustiva. En economía, un recurso de uso común es un tipo de bien que consiste en un sistema de recursos naturales o artificiales (por ejemplo, un sistema de riego o un criadero de peces), cuyo tamaño o características hacen que sea costoso, pero no imposible, excluir a las/os posibles beneficiarias/os de obtener beneficios de su uso. A diferencia de los bienes públicos puros, los recursos de uso común se enfrentan a problemas de saturación o sobreexplotación, porque son sustraíbles. Un recurso de uso común suele consistir en un recurso básico (por ejemplo, agua o pescado), que define la variable de stock, mientras que proporciona una cantidad limitada de unidades marginales extraíbles, que define la variable de flujo. Mientras que el recurso central debe protegerse o cuidarse para permitir su explotación continua, las unidades marginales pueden cosecharse o consumirse.

Commons (or common) (B)

En el antiguo derecho inglés, era una extensión de terreno compartido por las/os residentes de un pueblo, pero que no era propiedad de nadie. Común podía ser un terreno de pastoreo, o la plaza del pueblo, pero era una propiedad mantenida en común para el beneficio de todas/os. Más recientemente, una gran variedad de recursos se han identificado como común. Entre ellos están Internet, la sanidad, el espacio urbano, la atmósfera, el mar abierto y la Antártida, etc. Este uso amplía el significado para incluir aquellos nuevos tipos de recursos compartidos e innovaciones que cumplen ciertos criterios. Estos criterios no son absolutos, sino que representan un continuo entre polos opuestos. Algunos comunes pueden cumplir algunos de los criterios y otros no. Un nuevo común es un recurso que cumple con una preponderancia de los siguientes criterios, siendo los criterios de la izquierda de la flecha más parecidos a los bienes comunes, y los de la derecha menos indicativos de común:

RECONOCIMIENTO

El recurso se reconoce como un bien común



El recurso no está reconocido como un bien común

PARTES INTERESADAS IDENTIFICABLES

Las/os usuarias/os con intereses en el recurso son identificables



No hay partes interesadas identificadas o identificables

INTERDEPENDENCIA

Las/os usuarias/os reconocen su interdependencia



Las/os usuarias/os consideran que su uso es independiente.

CONFLICTOS ENTRE INTERESES INDIVIDUALES Y DE GRUPO

Prevalecen los conflictos entre los intereses individuales y los del grupo (es decir, los dilemas sociales relacionados con los bienes comunes)



No hay conflictos entre los intereses individuales y los del grupo.

VULNERABILITY

Es vulnerable al fracaso (por ejemplo, agotamiento, degradación, privatización, etc.) en el futuro



El recurso es estable y no está amenazado.

GESTIÓN PARTICIPATIVA

El recurso requiere una gestión participativa.



El recurso es autosuficiente.

NORMAS

Normas apropiadas son necesarias para gobernar el recurso.



Las normas no son necesarias.

AUTOGESTIÓN

Las normas se crean internamente.



Las normas son creadas por personas ajenas o desde arriba.

Común (D)

Común es un término general para los recursos compartidos en los que cada parte interesada tiene un interés igual. Los estudios sobre lo común incluyen la información común con cuestiones sobre el conocimiento público, el dominio público, la ciencia abierta y el libre intercambio de ideas, todas ellas cuestiones que están en el centro de una democracia directa.

Bien común (C)

En filosofía, economía y ciencias políticas, el bien común (también mancomunidad, bien común, bienestar general o beneficio público) se refiere a lo que es compartido y beneficioso para todas/os o la mayoría de los miembros de una comunidad determinada o, alternativamente, lo que se consigue mediante la ciudadanía, la acción colectiva y la participación activa en el ámbito de la política y el servicio público. El concepto de bien común difiere significativamente entre las doctrinas filosóficas. Las primeras concepciones del bien común fueron expuestas por los filósofos de la antigua Grecia, como Aristóteles y Platón. Una concepción del bien común arraigada en la filosofía de Aristóteles sigue siendo de uso común hoy en día, refiriéndose a lo que un estudioso contemporáneo llama el "bien propio de la comunidad y alcanzable sólo por ella, pero compartido individualmente por sus miembros". El concepto de bien común se desarrolló a través de la obra de teóricos políticos, filósofos morales y economistas públicos, como Tomás de Aquino, Nicolás Maquiavelo, John Locke, Jean-Jacques Rousseau, James Madison, Adam Smith, Karl Marx, John Stuart Mill, John Maynard Keynes, John Rawls y muchas/os otras/os pensadoras-es. En la teoría económica contemporánea, un bien común es cualquier bien que es competitivo y no excluible, mientras que el bien común, por el contrario, surge en el subcampo de la economía del bienestar y se refiere al resultado de una función de bienestar social. Dicha función de bienestar social, a su vez, tendría su origen en una teoría moral del bien (como el utilitarismo). La teoría de la elección social pretende comprender los procesos por los que el bien común puede o no realizarse en las sociedades mediante el estudio de las reglas de decisión colectiva. Y la teoría de la elección pública aplica la metodología microeconómica al estudio de la ciencia política para explicar cómo los intereses privados afectan a las actividades y resultados políticos.

Bien Común Global (B)

Es aquello que ninguna persona o estado puede poseer o controlar y que es fundamental para la vida. Un bien común global contiene un potencial infinito en lo que respecta a la comprensión y el avance de la biología y la sociedad de toda la vida -por ejemplo, los bosques, los océanos, la masa terrestre y la identidad cultural- y, por tanto, requiere una protección absoluta.

La ciudad como un bien común (E)

Para comprender mejor el significado de la expresión "ciudad como un bien común", puede ser útil reflexionar sobre las tres palabras que la componen. Dentro de la experiencia europea (pero probablemente en la experiencia histórica de todas las civilizaciones), la ciudad es un sistema en el que en el hogar, los lugares de vida y las actividades comunes (escuelas e iglesias, plazas y parques, hospitales y mercados, etc.) junto con otros lugares de actividades laborales (fábricas, oficinas) están estrechamente integrados y servidos por una red de infraestructuras que conecta las distintas partes y les proporciona agua, energía y gas. La ciudad no es sólo un conjunto de viviendas. Es la expresión física y la organización espacial de una sociedad, es decir, de un conjunto de individuos/os y familias que están unidos entre sí por los lazos de la identidad compartida, la solidaridad y las normas comunes. Decir que la ciudad es un bien significa decir que no es una mercancía. **Bien y mercancía son dos formas diferentes de ver y vivir los mismos objetos.** Una mercancía es algo que sólo tiene valor cuando se puede cambiar por dinero. **Una mercancía es algo que no tiene valor en sí mismo**, sino sólo por lo que puede añadir a la riqueza material, y al poder sobre los demás. Una mercancía es algo que puede ser destruido para construir otra que tenga un mayor valor económico: un hermoso paisaje puede ser destruido para excavar una mina, como un hombre puede ser degradado a la condición de esclavo. Todas y cada una de las mercancías son iguales a cualquier otra, porque todas las mercancías se miden por el dinero con el que se pueden intercambiar. Un bien, en cambio, es algo que tiene valor en sí mismo, por el uso que hacen o pueden hacer las personas que se benefician de él. Un bien es algo que ayuda a satisfacer las necesidades básicas (nutrición, vivienda, salud), el conocimiento (educación, información, comunicación y

posibilidad de informar a otros), los sentimientos y el placer (amistad, solidaridad, amor, disfrute estético). Un bien tiene una identidad propia. Y cada bien es diferente a los demás. Un bien es algo que se utiliza sin destruirlo.

Común no significa público, aunque sería útil, a todos los efectos, que lo fuera. **Común significa pertenecer a un grupo de personas que están unidas por lazos de identidad y solidaridad. Significa que satisface una necesidad que las/os individuos/os no pueden satisfacer solas/os, sin unirse y compartir la gestión de una comunidad.** El término común, al mismo tiempo, presenta algunas connotaciones negativas. Una comunidad es una figura social que incluye a los miembros de ese organismo específico, pero que simultáneamente excluye a los demás. Tal vez sea posible evitar esa limitación con

una aclaración. En la experiencia de la vida contemporánea, cada persona pertenece a varias comunidades. Pertenecen a una comunidad local, que es donde han nacido y se han criado, donde viven y trabajan, donde viven sus familiares junto con las personas que ven cada día, y donde pueden encontrar los servicios diarios. Pertenecen a las comunidades de sus pueblos, sus ciudades y sus barrios. Pero cada persona pertenece también a una comunidad más amplia, que comparte su historia, su lengua, sus costumbres y tradiciones, y su destino humano.



Notas

[illegible]

Notas

[illegible]

Créditos de las fotos

p.4	Utopoly, the Commons por Neil Cummings
p.6	Nuit debout en la Place de la République por Elekes Andor & Foto de Talles Alves en Unsplash
p.8	Reclama las calles, de Alberto
p.9	Foto de Prashanth Pinha en Unsplash
p.10	Marcha de las mujeres en Washington por Ted Eytan
p. 15	Foto de Rafael Idrovo Espinoza en Unsplash
p.17	Foto de StreetLab
p.18	Foto de Ryoji Iwata en Unsplash
p.21	Foto de Artem Zhukov en Unsplash
p. 25	Foto de Geran de Klerk en Unsplash
p. 26	Fuente de la Corona del Parque del Milenio por Serge Melki
p.29	Círculos de distanciamiento social de Laura Manzari
p.31	Destino turístico del Amber Palace en Jaipur en Pxhere.com & Mercado Cultural - TCA, Salvador, Bahía por Zabiabunga de Nilo Peçanha & Patrimoine mondial de l'UNESCO por Candrivet & Affichage nom de rue à París féministe por Nattes à Chat
p.32	Foto de Jake Schumacher en Unsplash
p. 33	Voluntarios preparando una cabaña de la ZAD en Notre Dames des Landes por Llann Wé
p. 34	Lote Baldío de Fronteira
p. 35	Foto de Charisse Kenion en Unsplash
P. 36	Foto de Jeffrey Czum en Pexels
p.39	Foto de CICSA
p.41	Foto de tribesh kayastha en Unsplash
p.43	Foto de George Pagan III en Unsplash
p.44	Foto de José Gasparian en Unsplash
p.46	Foto de OCG Saving The Ocean en Unsplash
p.53	Foto de Hagerty Ryan, USFWS
p.56	Foto de Andreea Munteanu en Unsplash

Este documento temático forma parte de una serie de siete documentos elaborados por la **Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (PGDC)**.

Estos documentos son el resultado de un proceso de aprendizaje colectivo sobre el Derecho a la Ciudad. Cada autor-a contó con el apoyo de un grupo de referencia formado por diferentes organizaciones miembros de la Plataforma. Estos grupos siguieron de cerca la redacción de los documentos y prestaron asistencia a los expertos y las expertas. Además, se realizaron una serie de seminarios web para cada tema con el fin de ampliar los debates y recoger las sugerencias y propuestas de un abanico más amplio de organizaciones (incluidos movimientos sociales y de base, ONG, profesionales, académicos y representantes de gobiernos locales de diferentes países y regiones).

La Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad es una red de incidencia política orientada a la acción, comprometida con el cambio social y con la promoción del Derecho a la Ciudad como valor fundamental para las políticas, compromisos, proyectos y acciones a nivel local, nacional e internacional. Reunimos a organizaciones, redes y personas de muy diversa procedencia: movimientos sociales locales e internacionales, ONG, foros, académicos, representantes de gobiernos locales y otras instituciones comprometidas con la creación de ciudades y territorios más justos, democráticos y sostenibles.

Para más información:

right2city.org

contact@right2city.org



Con el apoyo de



FORD
FOUNDATION